

197
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**PROBLEMAS FISCALES
" PROGRAMA DE APOYO A DEUDORES DEL
FISCO FEDERAL (SEGUNDA FASE)"**

TRABAJO DE SEMINARIO

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA:
CARLOS JERONIMO ORAMAS CASTRO**

ASESOR: C.P. FERNANDO RAMON URZUA GONZALEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR, A. M.
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario: Problemas Fiscales. Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal (Segunda Fase).

que presenta el pasante: Carlos Jerónimo Oramas Castro
con número de cuenta: 8334122-5 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 11 de Noviembre de 1997

MODULO:
I
IV
III

PROFESOR:
Fernando Ramón Urzúa González
Rafael Ferrara Suárez
Alejandro López García

DEP/VOBOSEM

A Dios todo Poderoso,
por permitirme vivir, para sentir
la satisfacción de lograr un anhelo.

A la Universidad y a la **F.E.S-Cuautitlán**
que sin ellas no podría haber cumplido uno de mis
más valiosos objetivos personales.

A mi madre Guadalupe,
fuente de inspiración, fortaleza,
y amor.

A mis maestros,
por compartir sus conocimientos
y ayudar en mi formación profesional.

A mis hermanos, amigos, y familiares,
sin su respaldo, este trabajo jamás se hubiera
escrito.

En especial a mi esposa **Jacqueline** y a mi
hijo **Diego Iván** a quienes estoy agradecido
por el amor que me hacen sentir.

Gracias

ÍNDICE

OBJETIVOS	1
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
CAPÍTULO 2. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS	7
2.1. Constitucionalidad	7
2.2. Fundamentos	10
2.2.1. Definición de Impuestos, Multas, Actualizaciones, Recargos y Accesorios	10
2.2.2. Sujetos de los Impuestos	13
2.3. Breve Reseña del Proafi I	15
2.3.1. Objetivos del Decreto	16
2.3.2. Objeto y Condonación	17
2.3.3. Ventajas y Desventajas	17
2.3.4. De la Dación en Pago	19
CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO FEDERAL (SEGUNDA FASE)	20
3.1. Proafi II. Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Enero de 1997.	20
3.2. Objetivos del Proafi II	21
3.3. Ventajas y Desventajas	22

3.4. Procedimiento para Adherirse	25
3.4.1. De la Carta Composición del Adeudo	25
3.4.2. De las Reglas Generales Aplicables	25
3.5. Pagos en Parcialidades	27
3.5.1. Disposiciones Aplicables	27
3.5.2. De la Autorización y Solicitud de los Pagos en Parcialidades	29
3.5.3. De la Garantía del Interés Fiscal	30
3.6. De las Reformas al Decreto en Estudio	32
CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO	34
4.1. Procedimiento de Adhesión al Proafi II de una empresa por el ejercicio de 1994, que tenía convenio de pago en parcialidades.	34
CONCLUSIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	46

OBJETIVOS

EI OBJETIVO PRINCIPAL ES QUE LOS LECTORES DEL MISMO Y TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ADEUDEN IMPUESTOS FEDERALES TENGAN UNA FUENTE DE CONSULTA PRÁCTICA, CLARA Y SENCILLA DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO.

ASÍ TAMBIÉN QUE PUEDAN EVALUAR CUAL DE LAS FORMAS DE PAGO LES CONVIENE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SU NEGOCIO Y/O CLIENTES, DEPENDIENDO DE LA LIQUIDEZ DE LOS MISMOS PARA LA ADECUADA DECISIÓN QUE DEBAN TOMAR AL RESPECTO.

TAMBIÉN SE PRETENDE AMPLIAR LA POCA INFORMACIÓN QUE SE HA TENIDO ACERCA DE ESTE NUEVO DECRETO, Y A SU VEZ DEJAR PLASMADO EN PAPEL UNO DE LOS ANTECEDENTES QUE FORMARÁN PARTE DE LA VIDA DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN.

EL Presente trabajo pretende servir como una guía para todos aquellos contribuyentes que a la fecha adeuden contribuciones federales, debido a que la economía del País se ha venido desvirtuando de algunos años atrás a la fecha, provocando con esto que se dejen de pagar impuestos, y desconociendo a veces que la omisión en el pago de impuestos se considera un delito fiscal.

Así también, dejar un antecedente por escrito de los “beneficios” que se otorgan para poder obtener recaudación tributaria, o bien lo que hizo el gobierno mexicano para reconocer que la economía de nuestro País no anda del todo bien.

En el Capítulo 1 se explica el caso práctico, en el que se contempla el tema que se pretende desarrollar, escogiéndose un ejemplo en específico para su mayor comprensión, y así poder llevar al lector paso a paso en este tipo de situaciones.

Los Capítulos 2 y 3 están dedicados a los antecedentes, fundamentos y el tema en estudio (PROAFI II), donde se explican de manera clara y sencilla las diversas disposiciones y artículos que tienen relación directa con nuestro caso práctico, tales como quiénes son sujetos de impuestos, ventajas y desventajas del programa de apoyo a deudores del fisco primera y segunda fase, quién emite los decretos, las alternativas que tienen los contribuyentes al adherirse a este programa, los objetivos del mismo, etc.

Y por último en el Capítulo 4 se explica el procedimiento que debe seguirse para adherirse al Proafi II, el cual es parte integrante de la solución del problema.

CAPÍTULO 1

CAPITULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema económico de México no es nuevo, por muchos años hemos vivido en crisis, pero la que se vivió en 1995 y 1996, a raíz de la tremenda devaluación del peso frente al dólar en diciembre de 1994 fué tremendamente brutal para todas las personas físicas y morales, ya que sus pasivos se vieron duplicados. Considero que en ese momento solo se tenían dos caminos, uno cerrar sus negocios u operaciones, o bien dejar de pagar impuestos y créditos bancarios.

Bueno, pues la compañía EVIMEX S.A. DE C.V., tuvo que dejar de pagar impuestos debido a que acababa de adquirir maquinaria de procedencia extranjera a crédito, y con la devaluación mencionada su deuda se duplicó y poco a poco fué descapitalizandose hasta llegar al grado de adeudar la cantidad de \$ 1,439,876.00 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) , en el rubro de impuestos, no sin olvidar que también adeudaba a proveedores tanto nacionales como extranjeros, al igual que a instituciones de crédito.

Para el año de 1996 la S.H.C.P. publica un DECRETO DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO FEDERAL, consecuencia de la baja recaudación tributaria en los últimos años, el mismo Gobierno Federal reconoce que la economía del País no anda del todo bien y existe la falta de liquidez motivo por el cual las personas han dejado de contribuir para el gasto público.

Este decreto se hace extensivo en una segunda fase para el año de 1997 y es precisamente el tema de estudio, para que con este "BENEFICIO" que otorga el gobierno a los contribuyentes nos regularicemos lo más pronto posible en todas y cada una de las contribuciones que debemos.

No hay que olvidar que uno de nuestros objetivos es el evaluar qué tanto nos conviene adherirnos al programa de apoyo. Primero tendríamos que ver cuánto se le adeuda al fisco y analizar si podemos pagar en una sola exhibición (corto plazo) o bien solicitar un convenio con las autoridades para pagar en parcialidades, tomando en consideración que se toman índices inflacionarios que podrían incluso duplicar el adeudo (largo plazo).

A raíz de la crisis ningún banco ha otorgado crédito alguno y ahora resulta que la S.H.C.P. nos quiere ayudar no con crédito sino con tiempo y descuentos sobre nuestras obligaciones, esto es lógico ya que al adherirnos al decreto, firmar la carta de adhesión al mismo y pagar, el Gobierno Federal empezaría a "sanaer las finanzas públicas", mientras nosotros estaríamos aumentando el riesgo de ir a la cárcel, ya que al no cumplir con el convenio que se firma por falta de liquidez, o simplemente porque perdemos el empleo y no podemos solventar alguno de los pagos convenidos estaríamos cometiendo defraudación fiscal.

El Art. 108 del Código Fiscal de la Federación nos dice que omitir el pago parcial o total de alguna contribución se considera delito fiscal. Y la carta de adhesión sería una prueba directa ya que no se cumplió con lo convenido.

A continuación se muestra el desglose de los impuestos que Evimex S.A de C.V. dejó de pagar durante los meses de julio a diciembre de 1994. Para que después de conocer el procedimiento de adhesión al Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal, veamos paso a paso lo que terminó haciendo, para solucionar su problema de adeudo.

EVIMEX S.A. DE C.V.	EJERCICIO 1994.
IMPUESTOS PENDIENTES DE PAGO	
IMPUESTOS ADEUDADOS	IMPORTE
I.S.R.	\$233.100,00
I.V.A.	\$176.844,00
I.S.P.T.	\$370.553,00
OTRAS RETENCIONES	\$22.609,00
PAGOS AL EXT.	\$31.176,00
ACTUALIZACION	\$311.395,00
RECARGOS	\$305.583,00
SUBTOTAL	\$1.451.260,00
CREDITO AL SALARIO	\$11.384,00
TOTAL	\$1.439.876,00

CAPÍTULO 2

CAPITULO 2. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

2.1. CONSTITUCIONALIDAD

Al hablar del DECRETO DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO FEDERAL es necesario remitirnos a la " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" origen de la organización de nuestro País, debido a que de ella emanan todas y cada una de las Leyes que rigen a México.

El artículo 133 constitucional nos indica que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

Las iniciativas de Ley o Decretos son resoluciones del Congreso que se comunican al Ejecutivo, firmadas por los Presidentes y Secretarios de las Cámaras de Diputados y Senadores y se promulgan iniciando de la siguiente manera:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (Texto de la Ley o el Decreto)". El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento interno.

El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un sólo individuo que se le denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá facultades y obligaciones en base al artículo 89 constitucional de promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

De acuerdo al artículo 71 constitucional el derecho de iniciar Leyes o Decretos compete al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados.

La misma Constitución en su artículo 31, fracción IV indica la obligación de los Mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o en el Estado o Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que mencionan las Leyes.

El Congreso de la Unión tiene facultades tanto para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto de egresos de la Federación como examinar, discutir y aprobar el mismo.

El artículo 92 constitucional establece que todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Es importante hacer mención a lo anterior, ya que el tema de estudio nos habla de un beneficio a las contribuciones que como mexicanos estamos obligados a cumplir.

2.2. FUNDAMENTOS

2.2.1. DEFINICIÓN DE IMPUESTOS, MULTAS, ACTUALIZACIONES, RECARGOS Y ACCESORIOS.

En nuestro tema de estudio es importante destacar los conceptos de una manera clara y sencilla de lo que es una contribución, una multa, un recargo, una actualización, etc. ya que al presentar nuestro caso práctico se pretende visualizar qué tan conveniente es para cada contribuyente la aplicación del Proafi II en cuanto a que adeuda contribuciones que a la fecha ya generaron los conceptos anteriores.

IMPUESTO. Viene de la palabra Imponer, es decir: Hacer valer su autoridad o poderío. En nuestra materia lo definiríamos como las contribuciones con que el Estado grava los bienes de individuos, empresas y su trabajo para sufragar los gastos públicos.

El Código Fiscal de la Federación define Impuestos en su artículo 1 fracción I como contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejora las cuales tienen otros objetivos.

MULTAS. Es el castigo o pena impuesta por las autoridades al autor de un delito o falta. Para efectos de nuestra materia el artículo 70 del C.F.F. considera las multas como una infracción a las disposiciones fiscales, además de que considera a las mismas totalmente independientes de las contribuciones y sus demás accesorios, así como las penas que se impongan cuando se incurra en responsabilidad penal.

Cuando se haga referencia a las multas se estará a lo dispuesto en los artículos 70 al 115 del Capítulo I y II (De las Infracciones y De los Delitos Fiscales) del Título IV del Código Fiscal de la Federación.

ACCESORIOS. Todo aquello que se desprende de lo principal, es decir: lo secundario. El artículo 2 del C.F.F. en su fracción IV párrafo tercero nos indica que los recargos, las sanciones, multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del mismo Código se consideran accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

ACTUALIZACIONES. Significa en nuestro vocabulario normal el poner todo actual o bien estar en el presente. El C.F.F. en su artículo 21 nos indica que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha establecida por las disposiciones fiscales el monto de las mismas se actualizará desde el momento en que debió pagarse hasta el momento en que se efectúe el pago.

RECARGOS. Agravar una cuota de impuesto, aumentar la carga. Se considera el recargo un accesorio de las contribuciones o impuestos según lo indica el artículo 20 del C.F.F.

Se le dá el concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno en el artículo 21 del C.F.F. y a la vez nos indica la forma de su cálculo.

Tanto los impuestos y/o contribuciones, como las multas, actualizaciones, recargos y demás accesorios estaran a lo dispuesto en el art. 20 del Código en cuanto al pago, en el artículo 6 del mismo en cuanto al momento de causación y fecha de pago, y en el art. 12 respecto a los plazos.

2.2.2. SUJETOS DE LOS IMPUESTOS

El artículo 1 del Código Fiscal de la Federación establece que son sujetos de impuestos todas aquellas personas físicas y morales, ya que están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las Leyes Fiscales respectivas.

A continuación mencionaremos tres Leyes fiscales donde a su vez se menciona quiénes son sujetos de los impuestos de cada una de ellas.

La LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en su artículo 1 establece que todas aquellas persona físicas y morales estarán obligadas al pago de dicho impuesto.

La LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, también en su artículo 1 nos dice que están obligados al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen actos o actividades como son: Enajenación de bienes, Prestación de Servicios Independientes, Aquellas que otorguen el uso o goce temporal de bienes así también quienes realicen importaciones de bienes o servicios.

LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, nos indica que todas aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales y personas morales residentes en México están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Incluso nos menciona que los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento

permanente en el país también son sujetos de este impuesto, así como los residentes en el extranjero que mantengan inventarios en territorio nacional para ser transformados o bien que ya hubieran sido transformados por otro contribuyente.

Si bien es cierto todas las personas físicas y personas morales (conjunto de personas físicas) estamos obligados a contribuir al gasto público a través del pago de impuestos según la actividad económica que desempeñemos. Obviamente algunos con limitaciones, beneficios, etc. todo dependiendo qué tipo de sujetos somos para cada una de las leyes que nos rigen.

El artículo 6 del C.F.F. Nos indica el momento de causación de las contribuciones.

2.3. BREVE RESEÑA DEL PROAFI I

El día 03 de julio de 1996 se publica en el D.O.F. el DECRETO DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL consecuencia del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que tiene como objetivos primordiales, promover un crecimiento económico, vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional y redunde en favor tanto del bienestar social de todos los mexicanos como de una convivencia fincada en la democracia y la justicia.

El Gobierno debido a la difícil situación que atraviesa el País y la carga fiscal que tienen los contribuyentes derivado de la misma, consideró necesario apoyarlos directamente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante medidas para facilitar el pago a través de estímulos fiscales y con fundamento en artículo 39, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice: " El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

- I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del País, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.**

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

2.3.1. OBJETIVOS DEL DECRETO

El objetivo fundamental del Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal publicado el 03 de julio de 1996 es aligerar la carga financiera de los adeudos originados por contribuciones omitidas, abriendo así una alternativa viable para los contribuyentes que deseen regularizar su situación fiscal.

Así también este Decreto tiene como finalidad condonar parcialmente los adeudos por Impuestos Federales y Multas por incumplimiento en las obligaciones, así como actualización y recargos.

2.3.2. OBJETO Y CONDONACIÓN

OBJETO

El objeto primordial de este programa de apoyo a deudores es aplicable a los adeudos que al 31 de mayo de 1996 se encuentren entre \$ 5,000.00 y \$500,000.00

CONDONACIÓN

Se otorga la condonación de el 50% a los contribuyentes con adeudos de \$5,000.00 si pagan el total antes de diciembre de 1996. Y se otorgan los siguientes beneficios a aquellos que con adeudos superiores a \$5,000.00 hayan presentado aviso a mas tardar el 31 de octubre de 1996.

2.3.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS

VENTAJAS.

- a) Posibilidad de reestructurar adeudos hasta en 48 mensualidades.**
- b) Condonación de parcialidades por la diferencia entre la tasa conjunta de recargos y actualización de cada parcialidad y el 2.21% que equivale a una tasa compuesta anual del 30%.**
- c) Condonación sobre los pagos de agosto a diciembre.**

Los contribuyentes con adeudos superiores a \$ 500,000.00 podran gozar solo por los primeros \$500,000.00 de estos beneficios.

DESVENTAJAS

Este Decreto no es aplicable al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos, ni tampoco a los contribuyentes que hayan tenido adeudos generados antes del 31 de mayo de 1996 y que las autoridades fiscales hubieran notificado con posterioridad. Así también no es aplicable a las entidades de la Administración Pública Federal.

Para gozar de los beneficios, los contribuyentes deben desistirse de los medios de defensa interpuestos sobre los adeudos y notificarlo a la autoridad. En el caso de que se llegara a impugnar, se perderán los beneficios del programa.

Así mismo los contribuyentes tendrán la obligación de garantizar en cualquiera de los casos el interés fiscal.

Los beneficios que obtenga el contribuyente consecuencia del decreto no serán ingresos acumulables por disposición expresa.

2.3.4. DE LA DACIÓN EN PAGO.

La Ley del Servicio de Tesorería de la Federación prevé la facultad del Gobierno Federal para aceptar bienes y servicios en pago de créditos fiscales, cuando sean de fácil realización o aprovechables en los sectores públicos federales. Es decir se tendrá que formalizar la dación en pago. Se condonan accesorios desde la fecha de presentación de la solicitud de la dación en pago hasta la firma del acta de entrega de los bienes muebles o hasta la firma de la escritura pública en caso de bienes inmuebles. En el caso de servicios la condonación anterior procederá siempre que se realice la firma de los documentos en los plazos de 20 días hábiles y 60 días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación en los casos a) y b).

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO de apoyo a los deudores del Fisco Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala entre sus objetivos el relativo a promover un crecimiento económico vigoroso y sustentable que fortalezca la soberanía nacional y redunde en favor tanto del bienestar social de todos los mexicanos, como de una convivencia fundada en la democracia y la justicia.

Que a fin de aliviar la difícil situación en la que se encuentran los contribuyentes que tienen a su cargo adeudos fiscales y con el objeto de apoyar la actividad económica del país, el Gobierno Federal ha tomado medidas para facilitar el pago de diversas contribuciones federales y otorgado estímulos fiscales a los contribuyentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 1995 y del 15 de diciembre del mismo año, las cuales, si bien han tenido un costo para las finanzas públicas del país, han resultado necesarias para propiciar la reactivación de la economía nacional;

Que las circunstancias económicas por las que ha atravesado el país, han provocado que diversos sectores de la economía presenten problemas de liquidez, lo cual ha incidido no sólo en su actividad productiva sino también en su capacidad de pago de los impuestos establecidos para contribuir al gasto público.

Que el Gobierno Federal estima necesario apoyar a los contribuyentes directamente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, razón por la cual se han diseñado esquemas de pago que sean acordes con las expectativas de la dinámica económica y, por ende, con los flujos esperados de recursos de los contribuyentes.

Que por otra parte, la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación prevé la facultad del Gobierno Federal para aceptar bienes y servicios en pago de créditos fiscales, cuando sean de fácil

realización o aprovechables en los servicios públicos federales;

Que durante el periodo transcurrido entre la presentación de la solicitud y la aceptación o la formalización de la dación en pago, el sistema legal de actualización y determinación de recargos incide directamente en el monto de los créditos fiscales, y que el contribuyente no tiene posibilidad de reducir o evitar que se amplíe dicho periodo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DE APOYO A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

CAPÍTULO I

De la Condonación de Adeudos

Artículo Primero. Se condonan parcialmente los adeudos por impuestos federales y por multas federales derivadas del incumplimiento de disposiciones fiscales federales, así como por sus actualizaciones y accesorios, en los casos y términos a que se refiere el presente capítulo.

Los beneficios que se establecen en el presente decreto, no serán aplicables:

I. A los adeudos por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos,

II. A los adeudos fiscales generados antes del 31 de mayo de 1996, que la autoridad fiscal haya determinado mediante resolución que hubiere sido notificada al contribuyente después de dicha fecha, y

III. A las entidades de la administración pública federal.

Artículo Segundo. Los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean, en suma, iguales o menores a 5,000 pesos, podrán pagar en una sola exhibición, en efectivo o en cheque, el 50 por ciento del crédito que por dichos adeudos tengan al momento del pago, siempre que lo hagan a más tardar el día 30 de diciembre de 1996. El 50 por ciento restante quedará condonado en el momento en que se efectúe el pago en los términos del presente artículo.

Artículo Tercero. Los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean, en suma, superiores a los 5,000 pesos, podrán reestructurar la totalidad de dichos adeudos, para ser pagados hasta en cuarenta y ocho mensualidades, contadas a partir de su adhesión a los beneficios a que se refiere el presente decreto, siempre y cuando acudan a manifestar dicha adhesión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 31 de octubre de 1996

Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán optar por un esquema de parcialidades que les permita realizar pagos constantes en términos reales, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer mediante reglas de carácter general.

Artículo Cuarto. A los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean, en suma, mayores a 5,000 y hasta 500,000 pesos, se les otorgará, en relación con el crédito que por dichos adeudos tengan al momento de adherirse, hayan o no reestructurado dicho crédito en los términos del artículo anterior, los siguientes beneficios:

I. Una condonación en cada una de las parcialidades que paguen a partir del mes en que se adhieran y hasta el mes de julio de 1997, equivalente a la diferencia entre:

- El monto de la parcialidad que corresponda a cada mes calculado con el factor de actualización y la tasa de recargos a que se refiere el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, y
- El monto de la parcialidad calculado con el factor de actualización y la tasa de recargos que corresponda al mes de que se trate, como resultado de considerar una tasa nominal mensual del 2.21 por ciento, que equivale a una tasa compuesta anual del 30 por ciento.

Dicha condonación se otorgará siempre y cuando el monto del inciso a) sea mayor al monto del inciso b).

Para efectos de lo anterior, los montos a que se refirieron los incisos a) y b) deberán determinarse bajo el mismo esquema de cálculo de parcialidades, ya sea en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación o de conformidad con el esquema opcional a que se refiere el último párrafo del artículo tercero, y

II. Una condonación que se calculará sobre los pagos que se efectúen durante los meses de agosto a diciembre de 1996, se hayan o no determinado dichos pagos conforme a la fracción anterior, y que se determinará multiplicando el monto de cada pago, por el factor equivalente a los porcentajes que a continuación se señalan:

- 25 por ciento, en el caso de pagos que se efectúen durante el mes de agosto;
- 22.5 por ciento, en el caso de pagos que se efectúen durante el mes de septiembre;
- 20 por ciento, en el caso de pagos que se efectúen durante el mes de octubre;
- 17.5 por ciento, en el caso de pagos que se efectúen durante el mes de noviembre;
- 15 por ciento, en el caso de pagos que se efectúen durante el mes de diciembre.

El monto que se podrá condonar por cada contribuyente en los términos de esta fracción no podrá exceder, en su conjunto, de la cantidad de 125,000 pesos.

Para gozar de los beneficios a que se refiere este artículo, los contribuyentes se deberán adherir a los beneficios que otorga el presente decreto a más tardar el 31 de octubre de 1996. Una vez adheridos al mismo, los contribuyentes que dejen de pagar una o más de sus parcialidades o paguen cantidades menores a las que correspondan perderán en lo sucesivo los beneficios previstos en este artículo.

Artículo Quinto. Los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean, en suma, mayores a 500,000 pesos, podrán gozar de los mismos beneficios a que se refiere el artículo cuarto, en los términos que establece dicho precepto, sólo sobre los primeros 500,000 pesos de su adeudo.

Artículo Sexto. Los adeudos por impuestos que se generen a partir del 1o de junio de 1996, las multas derivadas por incumplimiento de disposiciones fiscales federales, que se impongan a partir de esta última fecha, así como sus actualizaciones y accesorios deberán pagarse conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPITULO II

De la Dación en Pago

Artículo Séptimo. Se condona a los contribuyentes cuyos bienes o servicios hayan sido aceptados o se acepten en pago de créditos fiscales durante 1995 y 1996, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 al 29 de la Ley del

Servicio de Tesorería de la Federación, una cantidad equivalente a la actualización y recargos causados en los casos y durante los lapsos que se señalan a continuación:

- I. En el caso de muebles, desde la presentación de la solicitud de dación en pago, hasta la firma del acta de entrega;
- II. En el caso de inmuebles, desde la presentación de la solicitud de dación en pago, hasta la firma de la escritura pública, y
- III. En el caso de servicios, desde la presentación de la solicitud de dación en pago, hasta la aceptación de los servicios.

Artículo Octavo. La condonación a que se refiere el artículo anterior quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- I. En el caso de muebles, a que se haya firmado o se firme el acta de entrega dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación;
- II. En el caso de inmuebles, a que se haya firmado o se firme la escritura pública dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación de la aceptación, y
- III. En el caso de servicios, a que el convenio respectivo se haya cumplido o se cumpla en todos sus términos y condiciones.

Los contribuyentes a quienes se hubiere notificado la aceptación de bienes muebles e inmuebles en pago de créditos fiscales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, gozarán de un plazo improrrogable de 20 y 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para firmar el acta de entrega o la escritura pública, respectivamente.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo Noveno. Las autoridades fiscales se abstendrán de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución tendientes a la recuperación de los créditos fiscales, a que se refieren los beneficios previstos en el presente decreto, y suspenderán aquéllos que se hubiesen iniciado, durante los periodos y en los casos siguientes:

- I. Hasta el 30 de diciembre de 1996 para el pago de los adeudos que no excedan de 5,000 pesos;
- II. Hasta el 31 de octubre de 1996 para reestructurar o pagar los adeudos, en los

casos previstos en los artículos tercero, cuarto y quinto, y

- III. Desde la presentación de la solicitud de dación en pago, hasta la resolución de la misma, en el caso de las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la autoridad fiscal, para evitar la prescripción del crédito fiscal o la caducidad de la garantía, podrá, en su caso, realizar gestiones de cobro.

Artículo Décimo. Las personas que deseen adherirse a este decreto, y que hayan controvertido administrativa, judicial o jurisdiccionalmente la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto, para lo cual entregarán a la autoridad encargada del cobro una copia sellada del escrito de desistimiento.

Aquellos contribuyentes que se adhieran a los beneficios establecidos en este decreto que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos impugnados.

Artículo Décimo Primero. Los beneficios previstos en el presente decreto no eximen del cumplimiento de la obligación de garantizar el interés fiscal en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Décimo Segundo. Se eximen los créditos fiscales que pudieren generarse con motivo de los beneficios que otorga este decreto.

Los montos condonados o eximidos no darán derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo Décimo Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias y establecerá las condiciones, requisitos o lineamientos que deberán cumplir los contribuyentes para acogerse a las condonaciones y exenciones previstas en el presente decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1o. de agosto de 1996.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León** - Rúbrica.- **El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.



PROGRAMA DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO

Sr. Contribuyente:

Considerando el problema de liquidez por el que atraviesan los diversos sectores de la economía, y que ha incidido en su capacidad de pago, el Gobierno de la República decretó el *Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal*, cuya finalidad es otorgar, por única vez, a los contribuyentes cuyo adeudo por impuestos y multas federales incluyendo accesorios y actualización, esté comprendido entre los \$5,001.00 y los \$500,000.00 al 31 de mayo, los siguientes beneficios:

- Pagar las parcialidades correspondientes a partir del mes en que se adhieran al programa y hasta el mes de julio de 1997, teniendo derecho a una condonación paralela en la actualización y recargos.
- En los pagos de sus adeudos realizados en agosto, tendrán una condonación del 25%.
- 22.5%, en el caso de los pagos realizados durante septiembre.
- 20%, en el caso de pagos efectuados durante octubre.
- 17.5% por los pagos efectuados en noviembre.
- 15% por los pagos efectuados en diciembre.

Tendrán derecho a estos beneficios así como a la reestructuración de sus adeudos hasta en 48 parcialidades, los contribuyentes que:

—Manifiesten a más tardar el 31 de octubre de 1996 su adhesión al programa.

Los contribuyentes cuyos adeudos fiscales excedan los \$500,000.00, podrán gozar de estos beneficios hasta por un monto equivalente a la misma cantidad.

Quienes una vez incorporados al programa dejen de pagar una sola de sus parcialidades o paguen cantidades menores a las que correspondía, perderán el derecho a los beneficios previstos en el programa.

Quienes deseen adherirse al programa, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto contra el cobro de los créditos correspondientes, para lo cual entregarán a la autoridad encargada del cobro una copia sellada del escrito de desistimiento. Asimismo, quienes se adhieran al mencionado programa y que por alguna razón impugnen sus adeudos, perderán todos los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos impugnados.

A partir de la entrada en vigor del programa y hasta el 31 de octubre de 1996, las autoridades fiscales se abstendrán de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución y suspenderán aquéllos que se hubiesen iniciado tendientes a la recuperación de los créditos fiscales. *Este plazo es improrrogable.*

Los beneficios del programa no eximen de la obligación de garantizar el interés fiscal.

Recuerde, las facilidades que otorga este programa son por única vez, y quien no se acoja al mismo durante su vigencia, no podrá hacerlo con posterioridad.

No aplica a los adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para mayor información, llame del interior, sin costo, al 91-800-90-450; y en el Distrito Federal al 227-02-97; o acuda a los módulos de orientación y de asistencia al contribuyente en todo el país.

A t e n t a m e n t e

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO 3

CAPITULO 3. PROGRAMA DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO FEDERAL (SEGUNDA FASE)

3.1. PROAFI II DECRETO PUB. EN EL D.O.F. EL 15 DE ENE DE 1997.

Nuevamente con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de todos aquellos contribuyentes que se encuentren a la fecha afectados por la falta de liquidez, el Gobierno Federal hace extensivo el decreto publicado en julio de 1996, ya que ha tenido éxito en apoyo a los contribuyentes pequeños, medianos y los llamados espontáneos.

Ahora en este nuevo decreto se consideran a los contribuyentes con adeudos fiscales de más de \$500,000.00 con el mismo propósito del primer decreto.

3.2. OBJETIVOS DEL PROAFI II

El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conciente de la situación económica de México, da a conocer el Programa de Apoyo Deudores del Fisco. Para el Proafi II hace extensivo los beneficios del PROAFI publicado en julio de 1996, tanto para quiénes se acogieron al mismo como para quiénes no lo hicieron, y se incorpora a los contribuyentes que quedaron excluidos de dicho programa. El Proafi I limitaba a quiénes adeudaban una cantidad mayor a \$500,000.00 y ahora con el Proafi II los incluye, todos sabemos que son los contribuyentes que ingresarían mayor cantidad de dinero al Estado, objetivo también del Gobierno Federal (Mayor Recaudación Tributaria).

Además de la obtención de recursos para el estado, se pretende apoyar la actividad económica para así mantener los empleos. Y también se condonan parcialmente los adeudos por Impuestos y multas Federales, así como por sus actualizaciones y accesorios.

3.3. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PROAFI II

VENTAJAS

Los contribuyentes quiénes adeuden mas de \$5,000.00 y que no se hayan adherido al Proafi anterior podrán reestructurar la totalidad de sus adeudos, hasta en 72 parcialidades como máximo, contadas a partir de su adhesión, siempre y cuando acudan a la S.H.C.P. a más tardar el 31 de julio de 1997.

También podrán obtener la condonación parcial mencionada con anterioridad desde su adhesión hasta enero del año 2000 en cada parcialidad.

Otra de las ventajas para estos contribuyentes es que obtienen la condonación por pagos que se hagan hasta diciembre de 1997, el 30% por cada pago realizado.

Así también podran obtener un beneficio adicional que es la condonación del 5% sobre el monto actualizado al adherirse, cuando se liquide la totalidad del crédito, y podrá ser aplicable contra los adeudos anteriores a la adhesión.

En los casos en que no haya adeudos para compensar y el monto sea menor a \$ 25,000.00 se devolverá mediante cheque, y si es superior a dicha cantidad la S.H.C.P. entregará certificado para pagar o aplicar a impuestos posteriores.

A los contribuyentes con adeudos mayores de \$ 5,000.00 adheridos al Proafi anterior podrán ampliar sus parcialidades por la diferencia entre 72 y las que se hubiesen convenido.

Se les otorga la condonación efectiva del 30% y 5% adicional por pagos realizados de agosto de 1996 a enero de 1997, mediante compensación contra créditos fiscales generados con anterioridad al decreto.

Se permite adherirse al Proafi II a los contribuyentes que cuenten con Declaraciones con sellos apócrifos, sin recargos, sin multas, sin actualización de las mismas siempre y cuando cumplan los requisitos que marca la S.H.C.P. y la fecha límite para el pago o acuerdo de pago en parcialidades sea antes del 30 de septiembre de 1997.

El Proafi II permite pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos con sus limitantes, el cual no se permitió en el decreto publicado en julio de 1996.

Se otorga la condonación del 35% sobre el Impuesto generado hasta el 31 de diciembre de 1995, al momento del pago.

A los contribuyentes que tengan vehículos destinados al transporte público federal de carga y pasajeros se les otorga la condonación del 35% por los ejercicios fiscales de 1992 a 1995 siempre y cuando paguen a más tardar el 04 de abril de 1997 el total del adeudo conjuntamente con los de 1996 y 1997 y tendrán la posibilidad de pagar en parcialidades hasta el 31 de diciembre de 1997.

DESVENTAJAS

El Proafi II no es aplicable en la Entidades de la Administración Pública, Bienes o servicios que hubieren sido aceptados en dación en pago, tampoco a todos aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a acciones penales.

Los contribuyentes que hayan controvertido su crédito fiscal no gozarán de los beneficios excepto aquellos que de acuerdo a las reglas generales demuestren desistirse mediante escrito presentado ante las autoridades fiscales.

No entran al Proafi II los adeudos generados con posterioridad al 31 de mayo de 1996 y;

En el caso que las autoridades detecten adeudos de más del 5% del crédito convenido no aplicarán los beneficios del mismo.

3.4. PROCEDIMIENTO PARA ADHERIRSE AL PROFI II

3.4.1. DE LA CARTA COMPOSICIÓN DEL ADEUDO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la entrada del decreto está invitando a todos los contribuyentes a adherirse al programa de apoyo a deudores del fisco federal, aquel contribuyente que no haya recibido su carta de composición del adeudo durante los meses de febrero a mayo de 1997 podrá solicitarla en la oficina autorizada que le corresponda.

3.4.2. DE LAS REGLAS GENERALES APLICABLES.

Los contribuyentes que tengan adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996, y aún no sean notificados después del 1 de febrero de 1997 podrán incorporarse al programa, más sin embargo si fueron notificados con posterioridad a dicha fecha ya no podrán adherirse.

Deberán obtener su estado de cuenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conocer la cantidad adeudada, o bien si la S.H.C.P. aún no lo tiene el contribuyente podrá a su vez informar el concepto y monto de las contribuciones pendientes de pago, periodo en que debieron pagarse, para que se estimen el importe de las multas, factores de actualización, recargos y demás accesorios.

En el caso que el contribuyente difiera con la S.H.C.P. podrá solicitar la aclaración correspondiente acudiendo a la Administración Local o Especial de Recaudación.

Aquellos contribuyentes que tengan créditos controvertidos deberán desistirse para poder firmar la carta de adhesión, con la cuál al momento de la firma manifestará el contribuyente su voluntad de adherirse. En ese momento ya conociendo las contribuciones pendientes de pago y sus accesorios la S.H.C.P. le entregará al contribuyente un formato de pago de acuerdo al la forma convenida con anterioridad, ya sea pago en parcialidades, pago, en una sola exhibición, etc.

Previo al pago, el contribuyente deberá solicitar el sello de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público donde se manifiesta el beneficio obtenido. En caso contrario si no se obtiene el sello se considerará como pago parcial de impuestos y no se considerará el descuento.

Es importante mencionar que todos los adeudos por diversas contribuciones se consolidan en un solo crédito. En caso de que el contribuyente opte por parcialidades la S.H.C.P. entregará únicamente el primer pago que el contribuyente tenga que hacer y las parcialidades restantes cada seis meses.

3.5. PAGOS EN PARCIALIDADES

3.5.1. DISPOSICIONES APLICABLES

El Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación fundamenta la autorización de los pagos a plazos y/o en parcialidades donde las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios. Si bien es cierto en el Decreto de estudio se nos hace mención de poder utilizar la opción de pago en parcialidades.

En el mismo artículo se establece la mecánica de la determinación de la primera parcialidad y las subsecuentes, así como a partir del 1ro de abril de 1997 se establece que los adeudos para efectos de pago en parcialidades se expresarán en unidades de inversión.

Después de cubrir la primera parcialidad se considera el monto idéntico en unidades de inversión para los restantes y el art. 6 de la Ley de Ingresos de la Federación establece un nuevo procedimiento para el cálculo de los recargos, puesto que se utiliza la tasa de recargos promedio del mes en que se solicite la autorización y los dos anteriores.

El pagar en parcialidades tiene también sus ventajas y desventajas como son:

VENTAJAS

Se obtiene el beneficio de reducir el 10% sobre las tasas de recargos si se pagan oportunamente las primeras 12 parcialidades .

Se obtendrá también una bonificación del 5% del saldo inicial actualizado si el contribuyente cumple al 100% además de que se considera no acumulable para el contribuyente, pues de otra forma dejaría de ser atractivo.

Lo atractivo del pago en parcialidades son estos descuentos que antes no otorgaban las autoridades fiscales.

DESVENTAJAS

El artículo 66 del C.F.F. limita la autorización de pago en parcialidades cuando los adeudos de contribuciones de los últimos tres meses a la autorización no se hayan cumplido, excepto si se pone a consideración de la S.H.C.P.

En caso de incumplimiento en las parcialidades automáticamente se pierden los beneficios mencionados como ventajas.

3.5.2. DE LA AUTORIZACION Y SOLICITUD DE LOS PAGOS EN PARCIALIDADES

Requieren autorización para pagos en parcialidades los siguientes:

Las Sociedades Controladoras y Controladas.

Las Instituciones de Crédito, Seguros y Fianzas, Sofoles, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Las Casas de Bolsa y Casas de Cambio.

Organismos Descentralizados y Paraestatales.

Y los contribuyentes con ingresos superiores a \$6,068.400, así como con valor de sus activos superiores a \$11,985,090, o bien con promedio de trabajadores superiores a 170 y con los que tengan impuestos trasladados, retenidos o recaudados.

Son Requisitos de la solicitud de autorización los siguientes:

Llenar la solicitud de autorización de pago en parcialidades (forma oficial 144)

Presentarla ante la Administración de Recaudación Competente.

Esta será presentada durante los primeros 15 días hábiles siguientes a la presentación del pago de la primera parcialidad.

Presentar el pago de la Primera Parcialidad.

Se acompañará de un flujo de efectivo con por lo menos 12 meses anteriores, e informe de liquidez por el número de parcialidades.

3.5.3. DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Los contribuyentes podrán garantizar el adeudo fiscal, su actualización y los accesorios ya causados y los que correspondan a los doce meses siguientes por medio de las formas que marca el artículo 141 del C.F.F.:

I. Depósito de dinero en las instituciones de crédito autorizadas para tal efecto.

II. Prenda o Hipoteca.

III. Fianza otorgada por institución autorizada, Obligación solidaria de un tercero comprobando idoneidad y solvencia.

IV. Embargo en vía administrativa.

V. Títulos de valor o cartera de créditos

Y procederá la garantía y se hará efectiva en base a los artículos 142 y 143 respectivamente del Código Fiscal de la Federación.

La garantía del interés fiscal deberá cumplirse dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud o aviso de pago en parcialidades, como también la garantía no incluye la primera parcialidad.

En caso de no cumplir con la garantía del interés fiscal se estaría optando por desistirse del esquema de pago en parcialidades.

Quienes opten por el pago en parcialidades podrán pagar con el nuevo mecanismo de anualidades ya mencionado (unidades de inversión-valores

constantes y actualizados, con bonificaciones,) o bien con el procedimiento anterior de mínimos cuadrados que para ser realistas todos los contribuyentes tendríamos que ser actuarios para entenderlo.

En cualquiera de los procedimientos mencionados el contribuyente tiene la obligación de dar aviso a la Administración de Recaudación Competente entre el 1ro de abril vigencia del nuevo procedimiento hasta el 30 de agosto de 1997. La omisión del aviso a las autoridades se considerará como consentimiento del contribuyente del nuevo procedimiento.

3.6. DE LAS REFORMAS AL DECRETO EN ESTUDIO

EL Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el día 31 de julio de 1997, expide un nuevo Decreto donde reforma el Programa de Apoyo Adicional a Deudores del Fisco Federal que se publicó el día 15 de enero del mismo año, en su afán de que los contribuyentes puedan seguir teniendo la opción de adquirir los beneficios del Decreto en estudio.

La reforma de que se habla es prácticamente la ampliación de los plazos, ya que se limitaba a adherirse al Proafi II hasta el 31 de julio de 1997, y ahora con ésta se extiende hasta el 31 de diciembre de 1997. Cabe hacer mención que dicho Decreto entra en vigor a partir del 1ro de agosto de 1997.

Así también, se reforman tres artículos donde se especifican las siguientes situaciones:

- a) Dentro de las ventajas del Proafi II, mencionadas en este mismo capítulo, se dijo que no sería aplicable la condonación parcial de los impuestos federales, multas, actualizaciones y accesorios a los contribuyentes cuyos bienes o servicios hubieran sido aceptados como dación en pago, ahora se especifica que dicha dación en pago haya sido por lo que corresponde a los créditos de los ejercicios 1995 y 1996.**

b) Otro cambio al Decreto es que los adeudos fiscales generados hasta antes del 31 de mayo de 1996 y que la autoridad haya determinado mediante resolución , además de haber sido notificada después del 31 de julio de 1997, el o los contribuyentes no gozarán de los beneficios del Programa, ya que pudieron optar con anterioridad a corregir su situación fiscal sin haberlo hecho.

c) Por último se establece también que la condonación prevista para aquellos contribuyentes que optaron por la dación en pago del Decreto del 3 de julio de 1996, tiene que estar formalizada, y cuando no estuviera la S.H.C.P. realizará los requerimientos y convocatorias para que ésta se realice. Si los contribuyentes hicieran caso omiso a los requerimientos se dará por revocada la dación en pago y se perdería la condonación prevista.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****DECRETO de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 está el de procurar el bienestar social de todos los mexicanos, así como la convivencia fundada en la democracia y la justicia a través de la promoción del crecimiento económico vigoroso y sustentable;

Que en este contexto, y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de todos aquellos contribuyentes que se encuentran afectados por la problemática derivada de la falta de liquidez, el Gobierno Federal ha instrumentado el Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1996;

Que dentro de los beneficios que se otorgaron en el mencionado Decreto se encuentran un descuento en el pago de contribuciones de entre un 15 por ciento y un 50 por ciento dependiendo del monto y fecha de pago, una tasa preferencial del 30 por ciento anual nominal compuesta hasta julio de 1997, la reestructuración del adeudo hasta en 48 parcialidades, la suspensión del cobro coactivo de los créditos y un esquema opcional de pagos constantes en términos reales, mecanismos que han tenido éxito en el apoyo de los contribuyentes pequeños, medianos y los llamados espontáneos;

Que los sectores social, privado y público han suscrito la Alianza para el Crecimiento la cual contempla, como parte de las medidas para consolidar la reactivación económica del país, la ampliación del apoyo a contribuyentes con adeudos fiscales de más de 500,000 pesos, y

Que con el fin de alcanzar el objetivo antes planteado y de buscar que los contribuyentes con disposición a regularizarse encuentren una solución definitiva a su situación fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

Artículo Primero.- Se condonan parcialmente los adeudos por impuestos federales y multas derivadas del incumplimiento de disposiciones fiscales federales, así como por sus actualizaciones y accesorios, en los casos y términos a que se refieren los artículos segundo a séptimo del presente Decreto, con las siguientes excepciones:

- I. Los beneficios que se establecen en los artículos segundo a sexto no serán aplicables a
 - a) Las entidades de la administración pública federal;
 - b) Los contribuyentes cuyos adeudos o servicios hubieran sido aceptados en dación en pago de créditos fiscales, por dichos créditos;
 - c) Los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal, y
 - d) Los adeudos por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los cuales únicamente gozarán de los beneficios previstos en el artículo séptimo de este Decreto.

La adhesión a los beneficios establecidos en el presente Decreto no exime a los contribuyentes de ser sujetos del ejercicio de una o varias acciones penales que, en su caso, se ejerzan, perdiendo dichos beneficios

- II. Los beneficios que se establecen en el artículo segundo a quinto y séptimo no serán aplicables a:
 - a) Los adeudos fiscales generados antes del 31 de mayo de 1996, y antes del 31 de diciembre de 1995 tratándose del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que la autoridad fiscal haya determinado mediante resolución que hubiera sido notificada al contribuyente después del 1o de febrero de 1997, y
 - b) Los contribuyentes que se adhieran a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto, por los adeudos a que se refiere dicho artículo.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean, en suma, iguales o menores a 5,000 pesos, podrán pagar en una sola exhibición, en efectivo o en cheque, el 50 por ciento del crédito que por dichos adeudos tengan al momento de pago, siempre que lo hagan a más tardar el 31 de julio de 1997. El 50 por ciento restante quedará condonado en el momento en que se efectúe el pago en los términos del presente artículo.

Artículo Tercero.- A los contribuyentes cuyos adeudos totales generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean mayores a 5,000 pesos, que no se hubieran adherido al Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1996 -en lo sucesivo, Decreto del 3

de julio- se les otorgarán, en relación con el crédito que por dichos adeudos tengan al momento de pago, los beneficios siguientes:

- I. La reestructuración de la totalidad de sus adeudos para ser pagados hasta en setenta y dos mensualidades, contadas a partir de su adhesión a los beneficios a que se refiere el presente Decreto;
- II. Una condonación en cada una de las parcialidades que paguen a partir del mes en que se adhieran y hasta el mes de enero del año 2000, equivalente a la diferencia entre:
 - a) El monto de la parcialidad que corresponda a cada mes calculado al factor de actualización y la tasa de recargos a que se refiere el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, y
 - b) El monto de la parcialidad calculado con el factor de actualización a que se refiere el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, y una tasa de recargos mensual de 0.41 por ciento, que equivale a una tasa de recargos anualizada del 5 por ciento. La tasa nominal anual que resulte de aplicar la tasa de recargos y actualización antes mencionadas, en ningún caso será mayor al 25 por ciento.

Dicha condonación se otorgará siempre que el monto del inciso a) sea mayor al monto del inciso b). Para efectos de lo anterior, los montos a que se refieren los incisos a) y b) deberán determinarse bajo un esquema que permita a los contribuyentes realizar pagos constantes en términos reales. Dicho esquema será dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, y se sustituirá a partir de abril de 1997 por el esquema de pago en parcialidades que señala el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, en vigor en esa fecha.

- III. Una condonación que se calculará sobre los adeudos que se vayan pagando a partir de la fecha de adhesión y hasta el mes de diciembre de 1997, que se determinará multiplicando el monto de cada pago por un factor equivalente al 30 por ciento, la cual se aplicará contra los adeudos a que se refiere el primer párrafo de este artículo. La base sobre la cual se aplicará el factor a que se refiere esta fracción será el monto del adeudo que se extingue con cada pago efectuado, y
- IV. Una condonación del 5 por ciento calculada sobre el monto actualizado de los adeudos a partir de su adhesión, cuando se liquide la totalidad del crédito, que se aplicará de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo cuarto de este Decreto.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes cuyos adeudos totales generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean mayores a 5,000 pesos y que se hubieren acogido al Decreto del 3 de julio, estarán a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en la fracción I del artículo anterior, los contribuyentes que se hubieren adherido a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto del 3 de julio, tendrán derecho sólo a ampliar el número de parcialidades por la diferencia entre setenta y dos y el número de parcialidades de la reestructuración que se haya convenido en los términos de dicho Decreto.
- II. Podrán obtener los beneficios a que se refieren las fracciones II a IV del artículo que antecede, siempre que se adhieran al presente Decreto.
- III. Quienes hubieren efectuado pagos de su adeudo en el periodo de agosto de 1996 a enero de 1997, podrán recibir una condonación en los términos siguientes:
 - a) Se determinará el monto de la condonación correspondiente a dichos pagos conforme a la fracción III del artículo tercero de este Decreto. A este monto se restarán las cantidades condonadas conforme al Decreto del 3 de julio.
 - b) En caso de que se hubiere liquidado la totalidad de su adeudo durante los meses de agosto de 1996 a enero de 1997, el equivalente al 5 por ciento del monto de dicho adeudo.

La condonación que corresponda conforme a los incisos anteriores se hará efectiva mediante compensación contra los créditos fiscales que tenga a su cargo el contribuyente generados con anterioridad a la fecha de su adhesión al presente Decreto. Cuando no se tengan adeudos fiscales contra los cuales se pueda compensar el monto del beneficio y éste sea hasta por la cantidad de 25,000 pesos, la misma será pagada al contribuyente mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente. En el caso de que el beneficio sea superior a la citada cantidad, el pago se efectuará por medio de un certificado expedido a nombre del contribuyente, el cual se utilizará para el pago de cualquier contribución federal a su cargo o por concepto de retenciones que deba efectuar.

Artículo Quinto.- Para gozar de los beneficios a que se refieren los artículos tercero y cuarto de este Decreto, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Adherirse al presente Decreto antes del 31 de julio de 1997;
- II. Pagar en tiempo y en la cantidad debida cada una de las parcialidades de los adeudos que gozan de los beneficios establecidos en el presente Decreto, y
- III. Estar y mantenerse al corriente en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones legales, en sus declaraciones de pago correspondientes a impuestos federales -excepto del impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos- generados a partir del 1o. de junio de 1995 y, en su caso, haber pagado las multas derivadas del incumplimiento de las obligaciones fiscales, generadas igualmente a partir del 1o. de junio de 1996.

Para efectos de esta fracción, en caso de que la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación, determine adeudos a cargo del contribuyente, generados con posterioridad al 10 de junio de 1996, y el importe de lo determinado exceda del 5 por ciento de los impuestos declarados, éste perderá los beneficios del presente Decreto.

Artículo Sexto.- A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos siguientes, y que hubieren omitido el pago de adeudos fiscales generados hasta el 31 de mayo de 1996, se les autorizará a acogerse al beneficio previsto en este artículo por dichos adeudos:

- I. Que el contribuyente tuviere en su poder o presente declaraciones provisionales o anuales, o formatos oficiales, con cantidades a cargo, de las que se desprenda que se utilizaron sellos apropiados de instituciones de crédito o alteraron cheques, con la finalidad de desviar fondos hacia cuentas diversas a la que corresponde a la Tesorería de la Federación, o de comprobar un pago no enterado efectivamente al Fisco Federal;
- II. Que la institución de crédito no acepte responsabilidad de los hechos a que se refiere la fracción anterior y, por consiguiente, se niegue a efectuar el pago correspondiente, con independencia de las acciones que la Secretaría pudiera tener en contra de la institución de crédito, y
- III. Que el contribuyente presente denuncia ante el Ministerio Público competente.

El contribuyente que se ubique en los supuestos de este artículo, deberá realizar solamente el pago del adeudo fiscal omitido con su respectiva actualización, sin incluir las multas, la actualización de estas últimas, ni los recargos derivados del incumplimiento, hasta el 30 de septiembre de 1997 o, en su defecto, pagar el monto del citado adeudo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

La autorización a que se refiere este artículo quedará sin efectos si en sentencia firme se determina que el contribuyente que se beneficia con estos mecanismos resultó responsable o cómplice del delito por el que se dejaron de cubrir los créditos fiscales. En este caso, el contribuyente deberá enterar la diferencia entre el pago efectuado y el que le corresponda al momento de pago, considerando todos los accesorios y actualizaciones.

Artículo Séptimo.- A los contribuyentes que tengan adeudos por concepto del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, generados hasta el 31 de diciembre de 1995, y en relación con el crédito que por dichos adeudos tengan al momento de pago, y hasta el 31 de marzo de 1997, una donación del 35 por ciento sobre el monto del adeudo que se extinga con cada pago.

Para gozar de los beneficios a que se refiere este artículo el contribuyente deberá haber cubierto, a más tardar el 31 de marzo de 1997 el impuesto correspondiente a 1997 y la totalidad de los adeudos generados a partir del 10 de enero de 1996, por concepto de dicho impuesto.

No se podrán acoger a lo dispuesto por este artículo quienes ya hubieran obtenido algún beneficio de pago en relación con sus adeudos por este impuesto.

Tratándose de vehículos destinados al transporte público federal de carga y pasajeros, para gozar del beneficio a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se estará a lo dispuesto en las reglas que para el efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Octavo.- Hasta el 31 de julio de 1997, y hasta el 31 de marzo de 1997 tratándose del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las autoridades fiscales se abstendrán de iniciar los procedimientos administrativos de ejecución tendientes a la recuperación de los créditos fiscales a que se refieren los beneficios previstos en los artículos segundo, tercero y séptimo del presente Decreto y suspenderán aquéllos que se hubiesen iniciado. La intervención a negociaciones se suspenderá en el momento en que el contribuyente se acoge a los beneficios previstos en el presente Decreto y garantice el interés fiscal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

No obstante, la autoridad fiscal, para evitar la prescripción del crédito fiscal o la caducidad de la garantía, podrá realizar gestiones de cobro.

Artículo Noveno.- Para los efectos de la donación prevista en el Capítulo II del Decreto del 3 de julio, y en caso de que la dación en pago de bienes muebles e inmuebles no hubiera sido formalizada en los plazos señalados en el artículo octavo de capítulo citado, se fijan las condiciones siguientes:

- I. En el caso de muebles, será necesario que se hubiera firmado el acta de entrega, o se firme dentro de los 20 días hábiles siguientes a cualquiera de estas fechas: la entrada en vigor del presente Decreto, o aquélla en que se designe depositario o se determine el destino de los bienes por parte de la autoridad correspondiente, y
- II. En el caso de inmuebles, será necesario que se hubiera firmado la escritura pública, o se firme dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, o de la notificación de aceptación.

Artículo Décimo.- Serán aplicables en relación con los beneficios previstos en el presente Decreto, los artículos sexto, décimo, décimo primero y décimo segundo, primer párrafo, del Decreto del 3 de julio.

Los montos donados no darán derecho a devolución, deducción o compensación alguna, salvo las previstas en los artículos tercero, fracción IV, y cuarto, último párrafo, del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias y establecerá las condiciones, requisitos o lineamientos que deban cumplir los contribuyentes para acogerse a las donaciones y autorización previstas en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 10 de febrero de 1997.

El Residente del Poder Judicial Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de todos aquellos contribuyentes que se encuentran afectados por la problemática derivada de la falta de liquidez, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero del presente año el Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal;

Que con el objeto de que los contribuyentes puedan seguir teniendo la opción de acogerse a los beneficios de dicho Decreto, resulta conveniente el ampliar los plazos para ello, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos Primero, fracciones I, inciso b), y II, inciso a); Segundo; Quinto, fracción I; Sexto, párrafo siguiente a la fracción III, y Noveno del Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, para quedar como sigue:

- Artículo Primero.-**
- I.
 - a)
 - b) Los contribuyentes cuyos bienes o servicios hubieran sido aceptados en dación en pago de créditos fiscales durante 1995 y 1996, por dichos créditos;
 - c) y d)
 - II.
 - a) Los adeudos fiscales generados antes del 31 de mayo de 1996, que la autoridad fiscal haya determinado mediante resolución que hubiera sido notificada al

contribuyente después del 31 de julio de 1997, cuando el contribuyente pudo optar por corregir su situación fiscal, y

Artículo Segundo.- Los contribuyentes cuyos adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 sean, en suma, iguales o menores a 5,000 pesos, podrán pagar en una sola exhibición, en efectivo o en cheque, el 50 por ciento del crédito que por dichos adeudos tengan al momento de pago, siempre que lo hagan a más tardar el 31 de diciembre de 1997. El 50 por ciento restante quedará condonado en el momento en que se efectúe el pago en los términos del presente artículo.

Artículo Quinto.-
I. Adherirse al presente Decreto antes del 31 de diciembre de 1997;

Artículo Sexto.-
I, a III,
El contribuyente que se ubique en los supuestos de este artículo, deberá realizar solamente el pago del adeudo fiscal omitido con su respectiva actualización, sin incluir las multas, la actualización de estas últimas, ni los recargos derivados del incumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 1997 o, en su defecto, pagar el monto del citado adeudo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo Noveno.- Para los efectos de la condonación prevista en el Capítulo II del Decreto del 3 de julio, y en el caso de que la dación en pago de bienes muebles e inmuebles no hubiera sido formalizada, la Secretaría realizará los requerimientos y las convocatorias a que hubiere lugar en función de los trámites y tiempos necesarios para su formalización. En caso de que el beneficiario no los atienda, la Secretaría procederá a la revocación de la dación en pago, en cuyo caso el beneficiario perderá el derecho a la condonación referida en este artículo."

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de agosto de 1997.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días de mes de julio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**, Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.

CAPÍTULO 4

CAPITULO 4. CASO PRACTICO

3.1. PROCEDIMIENTO DE ADHESION AL PROAFI II DE UNA EMPRESA POR EL EJERCICIO DE 1994 QUE TENIA CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES.

EVIMEX S.A. DE C.V.	EJERCICIO
IMPUESTOS PENDIENTES DE PAGO	1994.
IMPUESTOS ADEUDADOS	IMPORTE
I.S.R.	\$233.100,00
I.V.A.	\$176.844,00
I.S.P.T.	\$370.553,00
OTRAS RETENCIONES	\$22.609,00
PAGOS AL EXT.	\$31.176,00
ACTUALIZACION	\$311.395,00
RECARGOS	\$305.583,00
SUBTOTAL	\$1.451.260,00
CREDITO AL SALARIO	\$11.384,00
TOTAL	\$1.439.876,00

Para el año de 1995 a sabiendas de que se estaba cometiendo delito fiscal por omitir el pago de contribuciones de acuerdo al artículo 108 del C.F.F. la compañía decidió solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para pagar contribuciones en 36 parcialidades (ANEXO A), quedando obligada a garantizar el interés fiscal en alguna de las formas previstas por el artículo 141 del propio Código. Así también se obligaba a cumplir los pagos de las actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios de acuerdo al artículo 66 del mismo.

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA PAGAR CONTRIBUCIONES EN PARCIALIDADES

 DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS ADMINISTRACION FISCAL GENERAL
 SECRETARIA DE FINANZAS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O TERCERINA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
EVIMEX, S.A. DE C.V.		EME-800609-BX0	
PERSONAS FISICAS: APELLIDOS, PATERNO, MATEMATO Y NUMEROS; PERSONAS MORALES: DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
AV. DE LA LUZ LOTE 14			
DOMICILIO FISCAL		CALLE	No. Y LETRA EXTERIOR
FRACC. IND. DE LA LUZ		54770	7
CUAUXTILAN IZCALLI		CODIGO POSTAL	No. O LETRA INTERIOR
LOCALIDAD		ESTADO DE MEXICO	EJERCICIO FISCAL
ENTIDAD FEDERATIVA		ENTIDAD FEDERATIVA	01 01 94
			DIA MES AÑO
			DIA MES AÑO

DOMINIO DE LA PERSONA AUTORIZADA Y DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES			
ANEXO I			
AV. VASCO DE QUIROGA		APELLIDOS PATERNO MATEMATO Y NUMEROS	
CALLE		2121-4o. PISO	
PERA BLANCA SANTA FE		No. Y LETRA EXTERIOR	
COLONIA		01210	
MEXICO		CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD		257-70-00	
		TELEFONO	
		ALVARO OBREGON	
		D.F.	
		ENTIDAD FEDERATIVA	

INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS DOS ULTIMOS EJERCICIOS DE DOCE MESES		ULTIMO \$	PERIODO \$
		N\$ 24,191,196	N\$ 20,978,115

SOLICITA PAGAR EN 36 PARCIALIDADES MENSUALES A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES			
CONCEPTO	PERIODO EN QUE DEBE PAGAR	MONTANTE	
ANEXO II			

AUTORIZACION RECAUDATORIA	
SECRETARIA DE FINANZAS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O TERCERINA EN ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN	
OFICINA FEDERAL DE HECHOS EN	

OBJETIVO DE LA SOLICITUD	
FALTA DE LIQUIDEZ PARA EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES	

DECLARACIONES QUE DEBE REALIZAR		RESPUESTA DEL	
<input checked="" type="checkbox"/> 1. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL ULTIMO DIA DEL MES PRECEDENTE ANTERIOR A LA FECHA DE LA SOLICITUD <input checked="" type="checkbox"/> 2. PLAZO DE EFECTIVO MENSUAL QUE CUMPRE EL PLAZO QUE SOLICITA <input type="checkbox"/> 3. ES EL DE PERSONAS FISICAS QUE NO REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES. COPIA DE LA ULTIMA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS <input checked="" type="checkbox"/> 4. CUALQUIER OTRA INFORMACION QUE APOYE SU SOLICITUD		<input type="checkbox"/> A: FUE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD RECAUDADORA <input type="checkbox"/> B: SE ENCUENTRA EN ETAPA DE FISCALIZACION <input type="checkbox"/> C: SE ENCUENTRA EN ETAPA DE LIQUIDACION <input type="checkbox"/> D: INTERPUSO RECURSO DE REVOCACION O PRESENTO SOLICITUD DE CONDONACION DE MULTAS <input type="checkbox"/> E: INTERPUSO OTROS MEDIOS DE DEFENSA	
ANEXO ESCRITO ACLARATORIO			

SEÑALE OTROS CONTRIBUYENTES ADEUDADOS POR LAS QUE SE SOLICITA PLAZO			
CONCEPTO	PERIODO EN QUE DEBE PAGAR	MONTANTE	

Los datos contenidos en la presente, se declaran bajo protesta de decir verdad		FIRMA, FECHA Y SELLO DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO	
 EN SU CABO		EDUARDO VILLA VELAZQUEZ VIVE-460903-B10	
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		NOMBRE Y A.P.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ESTA FORMA SE PRESENTA EN TANTO DUPLICADO ORIGINAL Y COPIA AUTORIZADA ADMINISTRADORA PARA EMITIR RESOLUCION, COMO TAMBIEN EN UN EJEMPLAR COPIADO, ACUSE DE RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE			

Over the instructions on the back of this form.

Presentada la solicitud ante la S.H.C.P. Evimex S.A. de C.V. presentó el pago de la primera parcialidad (ANEXO B), con todas las declaraciones omitidas, incluyendo la actualización y los recargos por la falta de pago oportuno desde la fecha de cumplimiento de la obligación hasta la del entero de la primera parcialidad.

726-16 320-19
 COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE CONTADORES PUBLICOS
 CARRERA N.º 10
 CALLE 10 N.º 10
 BOGOTÁ, COLOMBIA
 19-928

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
 Y RETENCIONES DE EMPLEADOS PERSONALES

ANTES DE EMPEZAR EL LIQUIDO,
 LEA LAS INSTRUCCIONES

1PIA953

105

1

COMPLETAR ESTA COPIA CON LOS DATOS

0 6 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APellido PATERNO, MATRNO Y NOMBRES
 O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

EME 8 0 0 6 0 9 B 0

EVINEX S.A DE C.V.

FECHA DE CIERRE	PERIODO	COMPLEMENTARIA	PERSONA SOCIAL	PERSONA FISICA	PERSONA IMPLICADA	PARCIALIDADES
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.)	401	3 2 8 0 5				8 7 5 8
IMPUESTO AL ACTIVO (A.I.)	404	0				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	408	5 3 5 0 3				
CONTRIBUCION	409					
DEBITOS ALICUOTADOS	410					
RENTAS	411					
RENTAS DE BIENES	412					
RENTAS DE SERVICIOS	413					
RENTAS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	414					
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	417					
DEL IMPUESTO AL ACTIVO						
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	418					
ALUOTE	420					
RECONOCIMIENTOS	427					
RECONOCIMIENTO FUND O SOCIO	428					
OTROS CONCEPTOS	431					
RETENCIONES SALARIOS	402	0 1 2 7 1				
OTRAS RETENCIONES (I.S.A. Y PAGO ATE, IVA Y IPI)	403	3 6 8 9				
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	405	6 1 5				
ACTOS ACCIDENTALES (I.V.A.)	406					
PAGO PROVISIONAL (I.R. POR EMPLAZAMIENTO DE BIENES)	415					
A. TOTAL DE IMPUESTO		1 0 2 1 8 4				
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS		5 9 4 1 7 5				
C. RECAUDOS		5 6 9 8 0				
D. EXCITO DE LA PARCIALIDAD		8 7 5 8				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		4 6 0 9 0 3 1 0				
APellido PATERNO, MATRNO Y NOMBRES O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		V E L A Z Q U E				
		R E D U A R D O				

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES						8 7 5 8
F. CREDITO AL SALARIO PAGO EN EFECTIVO						2 3 6 5
G. SALDO A CARGO						8 7 5 8
H. A FAVOR						
I. A LA						
J. A LA						
K. A LA						
L. A LA						
M. A LA						
N. A LA						
O. OPORTUNIDAD A CARGO DE PUES DE LA CONTRIBUCION (O-C)						8 7 5 8
P. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DEL MES						
Q. A FAVOR						
R. A LA						
S. A LA						
T. A LA						
U. A LA						
V. A LA						
W. A LA						
X. A LA						
Y. A LA						
Z. A LA						
AA. A LA						
AB. A LA						
AC. A LA						
AD. A LA						
AE. A LA						
AF. A LA						
AG. A LA						
AH. A LA						
AI. A LA						
AJ. A LA						
AK. A LA						
AL. A LA						
AM. A LA						
AN. A LA						
AO. A LA						
AP. A LA						
AQ. A LA						
AR. A LA						
AS. A LA						
AT. A LA						
AU. A LA						
AV. A LA						
AW. A LA						
AX. A LA						
AY. A LA						
AZ. A LA						
BA. A LA						
BB. A LA						
BC. A LA						
BD. A LA						
BE. A LA						
BF. A LA						
BG. A LA						
BH. A LA						
BI. A LA						
BJ. A LA						
BK. A LA						
BL. A LA						
BM. A LA						
BN. A LA						
BO. A LA						
BP. A LA						
BQ. A LA						
BR. A LA						
BS. A LA						
BT. A LA						
BU. A LA						
BV. A LA						
BW. A LA						
BX. A LA						
BY. A LA						
BZ. A LA						
CA. A LA						
CB. A LA						
CC. A LA						
CD. A LA						
CE. A LA						
CF. A LA						
CG. A LA						
CH. A LA						
CI. A LA						
CJ. A LA						
CK. A LA						
CL. A LA						
CM. A LA						
CN. A LA						
CO. A LA						
CP. A LA						
CQ. A LA						
CR. A LA						
CS. A LA						
CT. A LA						
CU. A LA						
CV. A LA						
CW. A LA						
CX. A LA						
CY. A LA						
CZ. A LA						
DA. A LA						
DB. A LA						
DC. A LA						
DD. A LA						
DE. A LA						
DF. A LA						
DG. A LA						
DH. A LA						
DI. A LA						
DJ. A LA						
DK. A LA						
DL. A LA						
DM. A LA						
DN. A LA						
DO. A LA						
DP. A LA						
DQ. A LA						
DR. A LA						
DS. A LA						
DT. A LA						
DU. A LA						
DV. A LA						
DW. A LA						
DX. A LA						
DY. A LA						
DZ. A LA						
EA. A LA						
EB. A LA						
EC. A LA						
ED. A LA						
EE. A LA						
EF. A LA						
EG. A LA						
EH. A LA						
EI. A LA						
EJ. A LA						
EK. A LA						
EL. A LA						
EM. A LA						
EN. A LA						
EO. A LA						
EP. A LA						
EQ. A LA						
ER. A LA						
ES. A LA						
ET. A LA						
EU. A LA						
EV. A LA						
EW. A LA						
EX. A LA						
EY. A LA						
EZ. A LA						
FA. A LA						
FB. A LA						
FC. A LA						
FD. A LA						
FE. A LA						
FF. A LA						
FG. A LA						
FH. A LA						
FI. A LA						
FJ. A LA						
FK. A LA						
FL. A LA						
FM. A LA						
FN. A LA						
FO. A LA						
FP. A LA						
FQ. A LA						
FR. A LA						
FS. A LA						
FT. A LA						
FU. A LA						
FV. A LA						
FW. A LA						
FX. A LA						
FY. A LA						
FZ. A LA						
GA. A LA						
GB. A LA						
GC. A LA						
GD. A LA						
GE. A LA						
GF. A LA						
GG. A LA						
GH. A LA						
GI. A LA						
GJ. A LA						
GK. A LA						
GL. A LA						
GM. A LA						
GN. A LA						
GO. A LA						
GP. A LA						
GQ. A LA						
GR. A LA						
GS. A LA						
GT. A LA						
GU. A LA						
GV. A LA						
GW. A LA						
GX. A LA						
GY. A LA						
GZ. A LA						
HA. A LA						
HB. A LA						
HC. A LA						
HD. A LA						

Mientras la compañía esperaba la respuesta positiva de Hacienda sobre la autorización correspondiente, ésta presentó su segunda parcialidad con la actualización y recargos correspondientes.

(ANEXO C).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público envía la respuesta mediante sobre cerrado (ANEXOS D) un mes después de recibir la solicitud, autorizando el pago en parcialidades mediante formatos emitidos por la misma, los cuales no se utilizaron por que Evimex S.A. de C.V. no estaba de acuerdo con los cálculos de la S.H.C.P. y continuò pagando con los formatos de pagos provisionales normales (ANEXOS E), al no estar de acuerdo con la Secretaría se estaba nuevamente incurriendo en una violaciòn al Còdigo. Ya que existía un convenio establecido por ambas partes.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EL PAGO IMPUESTO Y FIEL DE LOS
IMPUESTOS ES FACTOR DETERMINANTE
DEL PROGRESO DE LA NACION

OP.-61218

EVIMEX, S.A. DE C.V.
AV. DE LA LUZ LOTE 14
FRAC. IND. DE LA LUZ
CHAUTITLAN, ZONA DE VERDE.
C.P. 54730

MTZ. AMEN, LAGUNA DE AMO.
EN MARCALAN
AV. GULLIANO N° 20-105
CALLE LA LOMA CHANTREL.
C.P. 54060

G. G. A
18-740

04728

023396

023396

04728

SE DE ENCARGADO DE
C. P. ENCARGADO DE

RESPACUAD
OCT 19 1965

SE DE ENCARGADO DE
ENCARGADO DE

INSTRUCCIONES

- Este solicitud deberá presentarse ante la autoridad administradora correspondiente.
- En el cuadro de documentación que deberá adjuntar marque con X el renglón correspondiente a los documentos que anexo.
- En su caso deberá acompañar adicionalmente:
- Documento determinante del crédito.
- Requerimiento de pago del adeudo.
- Documentación que acredite la personalidad del representante legal en los términos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación salvo que se haya acreditado con anterioridad.
- Cuando sean insuficientes los renglones para anotar los conceptos de los adeudos, períodos e importes deberá adjuntar anexo con el mismo formato.
- En tanto se resuelve su petición, deberá pagar mensualmente parcialidades a doceavas partes a partir de la fecha de presentación de esta solicitud y si el plazo solicitado es menor de doce meses deberá cubrir la parte correspondiente de conformidad con el artículo 58 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En el espacio de concepto especificar el impuesto o derecho que constituya (n) la(s) contribución(es) y la obligación de que se trate, por ejemplo: Impuesto sobre la Renta; Pago Provisional, Impuesto al Ingreso de las Sociedades Mercantiles, Impuesto sobre Intereses Pagados al Extranjero, etc., Impuesto al Valor Agregado, pago provisional, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; pago provisional, etc., así como el período en que se causaron y el importe de cada uno de ellos.

RESOLUCION

DEPENDENCIA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE HAUCALPAN
 SUBADMINISTRACION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COACTIVO
 DEPTO. PAGO EN PARCIALIDADES
 EXPEDIENTE 322-A-VIII-5-G-6- 61218
 FECHA 17 OCT 1995
 UNR-800609 BXO

Esta dependencia tomando en cuenta lo expuesto en su solicitud, así como la documentación que adjunta a la misma, según fundamento en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación y 59 de su reglamento, resuelve autorizar el pago mediante No. y la(s)

 y sea parcialidades mensuales, iguales y sucesivas, contadas a partir de de de de las contribuciones que se indican a continuación: por los meses de Julio a Diciembre de de Año 19

	De	Mes	Año								
De	Julio	de	1994	OTRAS RET.	P. SKT.	ACT.					
N\$	233,100.00	N\$	176,344.00	N\$	370,553.00	N\$	22,609.00	N\$	31,176.00	N\$	311,295.00
REC.		SUBTOTAL	menos Créd. al salario	TOTAL	ter. Pago						
N\$	305,583.00	N\$	1,451,260.00	N\$	11,384.00	N\$	1,439,876.00	N\$	39,297.00		

Siempre que quede controlada con el crédito No. y

- Cuando sea obligada a pagar en forma de cuotas mensuales, deberá presentar por el artículo 141 del propio Código
- Durante el plazo concedido, se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo recargos y multas a la tasa que mediante la Ley de Ingresos de la Federación fija anualmente al Congreso de la Unión de acuerdo al artículo 68 del Código citado, asimismo, queda obligado a entregar oportunamente los impuestos tanto propios como retenidos que se vayan generando.
- En la fecha que debe enterar la primera parcialidad deberá presentar todas las declaraciones de impuestos, incluyendo los recargos por la falta de pago oportuno, computados desde la fecha de cumplimiento de la obligación hasta la del enterar de la primera parcialidad. En el caso de que no se hayan presentado dichas declaraciones omisiones en la fecha señalada, deberán presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente.
- Los recargos generados con motivo de esta autorización no son deducibles conforme a lo señalado en los artículos 26 fracción VII y 137 fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 68 del Código citado, así como a los requisitos señalados en la presente resolución, ya que su falta de observancia dará lugar a que quede sin efectos esta autorización.
- Trátese del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no podrá acreditarlo ni solicitar su devolución o compensación, respecto del impuesto que hubiera pagado.
- No se prejuza sobre la cantidad que de los conceptos citados manifiesta tener a su cargo, conservando esta Secretaría las facultades para la verificación y comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

(MOTIVACION Y FUNDAMENTACION EN CASO DE NEGAR LA SOLICITUD)

LA PRESENTE SE EMITE SIN PREJUIZAR DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS APORTADOS.

ATENTAMENTE,
 SUFRAGIO DEL NO. 03 ELECCION.
 EL ADMINISTRADOR FISCAL DE
 RECAUDACION
 ING. CARLOS EDUARDO MONTESINOS

Otro factor para agrandar el problema fuè que la compañía no garantizó el interés fiscal por ser una cantidad muy elevada.

La S.H.C.P. al darse cuenta de que no se había garantizado el interés fiscal después que la compañía ya había pagado 17 parcialidades solicita el pago total mediante el formato HFMP-1 donde especifica las contribuciones adeudadas con actualización, recargos, multas y accesorios al 12 de enero de 1997, fecha del mismo. (ANEXO F).



PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE NEGAR EL LEGADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1PIA751

105

ACTUARET ETOUET CON CODIGO DE BARRAS

CA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E N E 8 0 0 6 0 9 B X O

EVINER-S-A-DB-C-V

REGIMEN SALUDADO PERSONA MORAL PERSONA FISICA

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	REGIMEN SALUDADO	PARCIALIDADES
PERSONAS FISICAS				
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A CARGO 4 2 2 9 8				
CREDITO AL BALANZO PAGADO EN EFECTIVO 0 0 0				
BALDO A CARGO 0 0 0				
E P S A FAVOR 0 0 0				
CANTIDAD IVA 0 0 0				
COMPENSAR E P S 0 0 0				
E P S A FAVOR 0 0 0				
DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION 0 0 0				
IMPUESTO EN LA DECLARACION 0 0 0				
DIFERENCIA A FAVOR 0 0 0				
TOTAL IVA A CARGO 0 0 0				
IVA A FAVOR 0 0 0				
CREDITO DE IVA 0 0 0				
CANTIDAD A PAGAR 0 0 0				
IVA 0 0 0				
NO CUENTA 1 3 1 5 9				
BANCO 3 2 4 1 9 8 8				
AGRESIONES TOTALES DEL PERIODO 0 0 0				
A P A CREDITADO EN EL PERIODO 0 0 0				
D I F A FAVORADO EN EL PERIODO 0 0 0				
E P S A CREDITABLE DEL PERIODO 0 0 0				
E P S A FAVOR EN EL PERIODO 0 0 0				
E P S A VALOR A FAVOR 0 0 0				
E P S A FAVOR 0 0 0				
E P S A FAVOR DEL PERIODO 0 0 0				
E P S A CREDITADO DEL PERIODO 0 0 0				
E P S PENDIENTE DE ACREDITAR 0 0 0				
TOTAL DE IMPUESTOS 4 2 2 9 8				
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS 0 0 0				
RECORDOS 0 0 0				
MORTO DE LA PARCIALIDAD 4 2 2 9 8				

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES V I V E 4 6 0 9 0 3 B I O

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES V I L L A

VELAZQUEZ

EDUARDO

PRIME DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE EN FUNCIONES SOLAMENTE EN RESULTADO DE LOS 75 DÍAS DE LA DECLARACION RESOLUCION 312/84
 Eduardo Villa Velazquez

PAJOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1P1A940

059

CIN

COMPLETAR EN ESTOS DATOS LOS DATOS DEL SALARIO

0.61

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

R M E S D O G C Q 9 R X O

EVINER 2010 C.V.

PARA CONOCER EL SALARIO

MSL

CONCEPTO

CLAVE

VALOR

BOGAS CON "Y"

CONCEPTO

CLAVE

VALOR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.)

001

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

ASISTE I.S.R.

130

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

CERTELAS

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

RENTAS O DIVIDENDOS

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

TARIFAS LABORALES

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

PREMIOS

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

RENTAS DE CAPITAL

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

RENTAS DE CAPITAL

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

RENTAS DE CAPITAL

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

RENTAS DE CAPITAL

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

DEL IMPUESTO AL ACTIVO

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

ACTIVIDAD EMPRESARIAL

015

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

ASISTE

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

HONORARIOS

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

APORTE A FONDO DE PENSIONES

000

000

000

000

000

000

000

000

000

Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE EMpezAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

12A951

105

AGENCIA ESTATUTA CON COPIA DE BANCOS

CIN

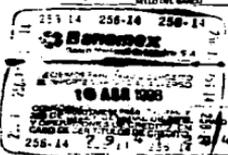
061

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APellido PATERNO, MATEO Y SOBRIANO

800609380

CUVITEX, S.A. DE C.V.



CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	DEBITO	CREDITO	PARCIALIDADES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R)	001				
ADJUSTE I S R	138				
IMPUESTO AL ACTIVO (I A)	344				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I V A)	458				
BEBIDA DE CERVEZA	000				
BEBIDAS ALCOHOLICAS	000				
TABACOS LABRADOS	000				
EN EL INTERIOR DEL PAIS	50				
INTERNACIONAL	50				
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	577				
EL IMPUESTO AL ACTIVO	344				
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	018				
ADJUSTE	003				
RENTAS	037				
LABORAL (FONDO O FONDO)	041				
OTROS CONCEPTOS	000				
RENTAS DE SALARIOS	000				
OTRAS RETENCIONES (I S R)	001				
RENTAS POR PAGOS AL EXTRAORDINARIO	031				
ACTOS ACCIDENTALES (I V A)	010				
PAGO PROVISIONAL (I S R) POR SUBSCRIPCION DE BEBES	073				
TOTAL DE IMPUESTOS		4 750 4			
IMPORTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	037				
RECARGOS	000				
MONTO DE LA PARCIALIDAD	073	4 750 4			
IMPORTE TOTAL DE CREDITOS					
IMPORTE TOTAL DEL PERIODO	000				
IMPORTE AGOTADO EN EL PERIODO	001				
IMPORTE A PAGAR DEL PERIODO	000				
IMPORTE A CREDITAR DEL PERIODO	000				
IMPORTE PENDIENTE DE CREDITAR	000				
IMPORTE A PAGAR DEL PERIODO	000				
IMPORTE AGOTADO DEL PERIODO	001				
IMPORTE PENDIENTE DE CREDITAR	000				

NOTA

EN PAGA EN PARCIALIDADES SOLO LLENAR LOS NUMEROS DE 001 A 073 POR PAGAR Y EN LOS NUMEROS DE 001 Y 002

IMPORTE DE CREDITOS DEL PERIODO Y DE CREDITOS DE OTROS PERIODOS

Handwritten signature and initials.

PAJOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1P1A951 105

TURNO MATUTINO

IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

12 2 0 0 6 0 9 9 X 0

APELLIDO PATERNO MATRIMONIO
O TERMINACION O PALESTRA

DIVISION: 44 55 57

SEAL DEL SELVEDO
9-952 9 952 9 952
OFICINA DE RECAUDACION DE IMPUESTOS FEDERALES
CALLE DE LA UNIV. 507 100 CONDO
0081 AVN OZ
SAN JUAN, P.R. 00901
TEL. (787) 754-2000
9-952 9 952 9 952

INDICAR CON "X"	NORMAL	COMPLEMENTARIA	PERSONA NORMAL	PERSONA FISICA	REGIMEN SIMPLIFICADO	PARCIALIDADES
CONCEPTO CLAVE CANTIDAD A PAGAR						
PERSONAS FISICAS					E TOTAL DE CONTRIBUCIONES IMPUESTO 4 8 5 5 2	
PERSONAS FISICAS					F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 000	
PERSONAS FISICAS					G SALDO A CARGO	
PERSONAS FISICAS					H A FAVOR	
PERSONAS FISICAS					I SA 720	
PERSONAS FISICAS					CANTIDAD IVA 818	
PERSONAS FISICAS					A	
PERSONAS FISICAS					COMPENAR IE P S 760	
PERSONAS FISICAS					IA 682	
PERSONAS FISICAS					IBAN 642	
PERSONAS FISICAS					J DIFERENCIA E CARGO DE IMPUESTOS DE LA COMPENARACION (G-H)	
PERSONAS FISICAS					IMPUESTO UNICA DEDUCCION 44	
PERSONAS FISICAS					QUINCE RECIBIDA	
PERSONAS FISICAS					DA AND L A A FAVOR 54	
PERSONAS FISICAS					M A CARGO	
PERSONAS FISICAS					TOTAL	
PERSONAS FISICAS					N A FAVOR 334	
PERSONAS FISICAS					D CREDITO DE DEL 897	
PERSONAS FISICAS					CANTIDAD A PAGAR 700	
PERSONAS FISICAS					US/2 4 8 5 5 2	
PERSONAS FISICAS					NO CHEQUE	
PERSONAS FISICAS					NO EVENTO 3 2 4 7 9 3 8	
PERSONAS FISICAS					BANCO B A N A N A X	
PERSONAS FISICAS					INGRESOS TOTALES DEL PERIODO 810	
PERSONAS FISICAS					SA	
PERSONAS FISICAS					IBR ACREDITADO EN EL PERIODO 811	
PERSONAS FISICAS					Q IVA TRABAJANDO DEL PERIODO 782	
PERSONAS FISICAS					R IVA ACREDITABLE DEL PERIODO 802	
PERSONAS FISICAS					S IVA PENDIENTE DE ACREDITAR 286	
PERSONAS FISICAS					T IVA SALDO A FAVOR 334	
PERSONAS FISICAS					DA IVA	
PERSONAS FISICAS					U IVA SALDO 000	
PERSONAS FISICAS					A FAVOR DEL PERIODO 000	
PERSONAS FISICAS					IVA ACREDITADO DEL PERIODO 807	
PERSONAS FISICAS					IVA PENDIENTE DE ACREDITAR 000	
PERSONAS FISICAS					REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES V X V S 4 6 0 9 0 3 B 1 0	
PERSONAS FISICAS					APELLIDO PATERNO MATRIMONIO V X L L A	
PERSONAS FISICAS					E L A S A U E S	
PERSONAS FISICAS					D U A R D O	

NOTA: SI EN EL PERIODO DE PAGO SE HUBIERAN PAGADO IMPUESTOS PROVISIONALES, EL IMPORTE DE LOS PAGOS DEBERIA SER MAYOR.

IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REPUBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y AFINANZAMIENTO
 15 JUL 1988
 COMPONER A LOS EFECTOS DE IMPUESTO
 Y RETENCIONES DE IMPUESTOS PRESENTAR
 EL PRESENTE MANIFIESTO EN UN EJEMPLAR
 ORIGINAL Y UN COPIA EN UNO DE LOS
 SIGUIENTES MATERIALES: CARBON, PAPER,
 50x60 cm. 50x4 30x5.4

PRESENTE MANIFIESTO DE IMPUESTOS PRESENTAR
 Y RETENCIONES DE IMPUESTOS PRESENTAR
 EN UN EJEMPLAR ORIGINAL Y UN COPIA EN UNO
 DE LOS SIGUIENTES MATERIALES: CARBON, PAPER,
 50x60 cm. 50x4 30x5.4

TURNO VESPERTINO

105

07941296

AVIATA S.A. DE C.V.

IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8 8 8 0 0 0 0 0 0 0 0

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.)	001		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES I-R EN I R 8 9 9 3 2
AJUSTE I.R.	100		F. CREDITO AL SALNDO PAGADO EN EFECTIVO 000
IMPUESTO AL ACTIVO (A.I.)	040		G. SALDO A CARGO 000
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	000		H. A FAVOR 000
CERVEZA	000		I. R. 700
BEBIDAS ALCOHOLICAS	000		A. I.V.A. 010
TABACOS LIGADOS	000		C. COMPARAR I.E.P.S. 700
ENFERMEDAD EN EL INTERIOR DEL PAIS	000		LA. 000
ENFERMEDAD EN FRONTERA Y OTROS LIMITES	000		I.S.A.M. 000
ENFERMEDAD EN AUTOSERVICIOS	000		E. REFERENCIAS A CARGO DESPUES DE LA CONTRIBUCION I-R
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	000		F. IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RECTIFICA 000
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	000		DA. M.E. AND. L. A. FAVOR 000
ACTIVO FOMENTO BANCARIO	000		H. A CARGO 000
AJUSTE	000		I. A FAVOR 000
HONORARIOS	000		D. CREDITO DEL DEL. 000
INTERESAMIENTO (ARTO 0000)	000		E. CANTIDAD A PAGAR 700
OTROS CONCEPTOS	000		NO DEBE 8 9 9 3 2
RETENCIONES BALANZO	000		NO CUENTA 8 9 9 3 2
OTRAS RETENCIONES (I.R. Y PAGO AYS. 19-A, Y 121)	000		MENOS 8 9 9 3 2
RETENCIONES POR PAGO AL ESTABLECIMIENTO	000		I. R. ACREDITADO EN EL PERIODO 000
ACTOS ACCIDENTALES (I.V.A.)	000		G. I.V.A. ACREDITADO DEL PERIODO 000
PAGO PROFESIONAL (I.R. Y PAGO BALANZO DE GANES)	000		H. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO 000
A. TOTAL DE IMPUESTO		8 9 9 3 2	I. I.V.A. PRESENTADO DE ACREDITAR 000
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO		000	T. I.V.A. SALDO A FAVOR 000
C. RECARGOS		000	QUIN. 000
D. MONTO DE LA PARCIALIDAD		8 9 9 3 2	U. I.E.P.S. SALDO A FAVOR DEL PERIODO 000
IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			V. I.E.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO 000
IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			F. I.E.P.S. PRESENTADO DE ACREDITAR 000

RENDIDAS

RENDIDAS BANCARIAS

RENDIDAS FINANCIERAS

RENDIDAS FISCALES

IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOTA:
 D. PAGO EN PARCIALIDADES SOLO LLEGARA
 LOS RESULTADOS EN MES DE SET. DE 1988 Y EN
 RECORRIDO LOS RESULTADOS EN 1 Y 2

NOTA:
 MONTO DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL


SE PRESENTA HABIENDO PAGADO

CERTIFICACION DE BIEN DEL IMPUESTO

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

IMPORTE

147

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO
79 4 12 94

FORMA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

061

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E. N. E. S. O. C. O. R. S. T. O.

PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES RAZON SOCIAL

PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES RAZON SOCIAL

EVINKE, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	CLASE	CANTIDAD A PAGAR	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	REGIMEN SIMPLIFICADO	PRIMERA PARCIALIDAD
----------	-------	------------------	---------------	----------------	----------------------	---------------------

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.)	007					
CAARTE I.S.R.	130					
IMPUESTO AL ACTIVO (A.I.)	540					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	484					
TABACOS LABRADOS	200					
CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES	080					
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 12% G.L.	300					
BEBIDAS DE MAS DE 12% G.L. HASTA 20% G.L.	307					
AGUARDIENTE Y BEBIDAS DE MAS DE 20% G.L. HASTA 30% G.L.	300					
ALCOHOL Y BEBIDAS DE MAS DE 30% G.L. Y SUS DERIVADOS	320					
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	540					
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	010					
CAARTE	003					
HONORARIOS	007					
AMORTIZACION DE BIENES (M.O. O GOCE)	010					
OTROS CONCEPTOS	021					
RETENCIONES A SALARIOS	020					
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	001					
PAGOS ARTS. 104 Y 121	121					
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031					
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070					
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR EMPLAZACION DE BIENES	010					
A. TOTAL DE IMPUESTOS	990	5 310.00				
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	437					
C. RECARGOS	302					
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	070					

E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	991	5 310.00
F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	990	
G. SALDO A CARGO (E.F.)	992	
H. A FAVOR (E.F.)	993	
I.S.R.	720	
CANTIDAD I.V.A.	610	
A	760	
COMPENSAR	100	
I.A.	800	
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR	994	
J. DIFERENCIA A CARGO DE BIENES DE LA COMPENSACION (G.H.)	996	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DEL MES	011	
K. A CARGO	011	
M. A CARGO	40	5 310.00
TOTAL	934	
O. CREDITO DEBIL	007	
P. CANTIDAD A PAGAR (M.O.)	700	5 310.00
Nº CHEQUE		19 09 7
Nº CUENTA		32 41 9 8 8
BANCO		SABANAY
NUMERO DE ENTREGAS TOTALES DEL PERIODO	000	
I.S.R. ACREDITADO EN EL PERIODO	001	
I.V.A. TRABAJANDO DEL PERIODO	002	
I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	003	
S. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	004	
J. I.V.A. SALDO A FAVOR (G.H.F.)	006	
I.S.R. TRABAJANDO DEL PERIODO	008	
I.S.R. ACREDITABLE DEL PERIODO	007	
I.S.R. PENDIENTE DE ACREDITAR	009	
I.S.R. SALDO A FAVOR	000	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

UNO DEL ENCARGADO (CAL)



PAOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

0 7 9 4 1 2 9 4

1214760

147

CUENTA Y CANCELACIÓN CON CÓDIGO DE BARRAS

0 6 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EM 8 0 0 6 0 9 B X 0

APLICADO PATRÓN SUJETOS Y NÚMERO SI O DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
PAGO DE PARCIALIDAD 15 DE 36

EVIMEX, S.A. DE C.V.

INDICAR CON "X"	NORMAL	COMPLEMENTARIA	PERSONA NORMAL	PERSONA FÍSICA	REGIMEN SIMPLIFICADO	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.)	481					53 952
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	136					
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	344					
TABACOS LABRADOR	688					
CERVEZA Y BEBIDAS REPLICACIONES	688					
BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 13.2% O.L.	308					
BEBIDAS DE MAA DE 13.2% O.L. HASTA 20% O.L.	387					
BEBIDAS DE MAA DE 20% O.L. HASTA 30% O.L.	308					
ALCOHOL Y BEBIDAS DE MAA DE 30% O.L. Y SUS COMBINACIONES	324					
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	344					
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	219					
CAJITE	823					
CONTRATOS	227					
INTERESTES DE PRÉSTAMOS PAGO O DÉBITO	816					
OTROS CONCEPTOS	821					
RETENCIONES SALAJOS	528					
OTRAS RETENCIONES (I.R.)	881					
PAGO DIFER. (I.V.A. Y I.R.)	131					
RETENCIONES POR PAGO AL ESTRAJERO	201					
ACTOS ACCIDENTALES (I.V.A.)	276					
PAGO PROVISIONAL (I.R.) POR DEDUCCIÓN DE DEBERES	213					
TOTAL DE IMPUESTOS	508					53 952
CAJITE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	823					
REGANOS	382					
RESTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	873					

REGIMEN SIMPLIFICADO	PRIMERA PARCIALIDAD
1 TOTAL DE CONTRIBUYENTES	881
2 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	708
3 SALDO A CARGO (E.F.)	892
4 FAVOR (E.F.)	983
5 I.R.	728
6 I.V.A.	814
7 COMPENSAR (E.F.)	788
8 I.A.	344
9 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	788
10 DIFERENCIA A CARGO DE IMPUESTOS DE LA COMPENSACION (I.V.A.)	88
11 ADJERESOS PARA DECLARACION DE IMPUESTOS	61
12 CARGO A FAVOR	84
13 FAVOR	84
TOTAL	48
14 A CARGO	34
15 A FAVOR	14
16 CREDITO DE I.R.	881
17 CANTIDAD A PAGAR	708
18	53 952
19 CHEQUE	
20 CUENTA	3 2 4 1 9 8 8
BANCO	BANAHEX
NÚMERO DE ENTREGA TOTALES DEL PERIODO	808
1 I.R. ACREDITADO EN EL PERIODO	881
2 I.V.A. TRIBUTANDO DEL PERIODO	882
3 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	883
4 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	884
5 I.V.A. SALDO A FAVOR (I.R.)	885
6 I.V.A. TRIBUTANDO DEL PERIODO	886
7 I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	887
8 I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	888
9 I.V.A. SALDO A FAVOR	889

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
APLICADO PATRÓN SUJETOS Y NÚMERO SI O DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
VELAZQUEZ ILLA
EDUARDO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

(Handwritten signature)



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

407519

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

171960

147

1

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO 07 94 1 2 94

ADHIERA ETIQUETA CON LOGO DE BANCA

061

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

E N E M E R O 3 0 1 9 7 4

APPELLIDO PATERNO MATRINO Y NOMBRES O DENOMINACION DE RAZON SOCIAL / ABO DE PARCIALIDAD 17 DE 36

EVINEX, S.A. DE C.V.

MODALIDAD CON "X" NORMAL COMPLEMENTARIA PERSONA SOCIAL PERSONA FISICA PENSION EMPLEADO PRIMERA PARCIALIDAD

CONCEPTO LOCAL CATEGORIA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.) 801

AJUSTE I.R.A. 130

IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 644

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) 434

TABACOS LAMINADOS 086

CERVEZA Y BEBIDAS REFRIGERANTES 889

BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13° O.L. 300

BEBIDAS DE MESA DE 13° O.L. HASTA 20° O.L. 307

ADQUIRIBENTE Y BEBIDAS DE MESA DE 20° O.L. HASTA 28° O.L. 308

AGUAS Y BEBIDAS DE MESA DE 28° O.L. Y SUS CONCENTRADOS 324

DEL IMPUESTO AL ACTIVO 945

ACTIVIDAD EMPRESARIAL 878

AJUSTE 823

PONERANOS 827

ADQUISICION DE BIENES RAIZ O DERECHO 810

OTROS CONCEPTOS 821

RETENCIONES SALARIOS 038

OTRAS RETENCIONES I.R. 381

PAGOS ARTS. 104-A Y 121 131

RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 831

ACTOS ACCIDENTALES I.V.A. 878

PAGO PROVISIONAL, I.R. POR ENLARGUAMIENTO DE BIENES 813

A. TOTAL DE IMPUESTOS 960

B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS 837

C. RECARGOS 302

D. SUPLENTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 873

IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES V I V E 4 6 0 9 0 3 8 1 0

APPELLIDO PATERNO MATRINO NOMBRES V I L L A

V E L A S Q U E S

E D U A R D O

E TOTAL DE CONTRIBUCIONES 960

F CREDITO DE SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 889

G SALDO A CARGO 962

H SALDO A FAVOR 963

I CANTIDAD I.R. 728

J CANTIDAD I.V.A. 878

K COMPENSAR I.E.P.S. 789

L A 869

M CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR 869

N DIFERENCIA O CARGO DE SUPLENTE DE LA COMPENSACION IGH 889

O IMPUESTO EN LA DECLARACION DUR RECTIFICA 41

P DIFERENCIA O CARGO A FAVOR 84

Q A CARGO 84

R A FAVOR 84

S TOTAL 834

T A FAVOR 834

U CREDITO DE MEX. 887

V CANTIDAD A PAGAR 789

W 55452

X 347

Y 1294920-2

Z DALCOMER

NO CHEQUE

NO CUENTA

BANCO

NUMERO Y EXTENSION TOTALES DEL PERIODO 889

A I.R. ACREDITADO EN EL PERIODO 887

B I.V.A. TRAMITADO DEL PERIODO 882

C I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO 882

D I.V.A. ACREDITADO DEL PERIODO 882

E I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR 882

F I.V.A. SALDO A FAVOR 882

G I.P.S. 882

H I.P.S. TRAMITADO DEL PERIODO 882

I I.P.S. ACREDITABLE DEL PERIODO 882

J I.P.S. ACREDITADO DEL PERIODO 882

K I.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR 882

L I.P.S. SALDO A FAVOR 882

IMPUESTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES V I V E 4 6 0 9 0 3 8 1 0

APPELLIDO PATERNO MATRINO NOMBRES V I L L A

V E L A S Q U E S

E D U A R D O

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten Signature]

		FORMULARIO MULTIPLE DE PAGOS	S. N. C. P.	WFP - 1
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		CLASE DE REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES : EXERCICIOS	CLASE DE : C.I.R. 019 C.S.R. 001	
NO. CONTRIBUYENTE : 31001000010200		FECHA DE EMISION 22 - FEB - 1990	PLAZO ORIGINAL DEL EL REGIMEN REGIMEN:	VALOR 399-021520
PERSONA FISICA O JURIDICA - SECRETARIA -				
ATRIBUCION DE CREDITO PUBLICO OTROS DEBERES ESTABLECIDOS O PAGOS CUANDO EL CREDITO DE ESTE CUBRE EN FORMALIDADES				MONEDA DE RESOLUCION 0000-1
CREDITO : 2-02000		PAGO DE LA FORMALIDAD GUBERNA : 30 DE 30		
NOMBRE, DIRECCION O CATEGORIA SOCIAL : FUI RES 00 DE CO				
UNIDADES 00 DE LA LIRE 00				
LOCALIDAD No. 0 LETRA EXTERIOR No. 0 LETRA INTERIOR				
FRACC. INDUSTRIAL LA 00713				
SOBRE LAS CALLES CALONIA CARRERA POSTAL TELEFONO				
CANTIDAD DE MONEDA 002 19				
LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEG. EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA				
MONEDA DEL CONCEPTO		IMPORTE	CLASE FORMA DE PAGO	IMPORTE
073		0 1'490,073.00	700	0 2'002,923.00
637		0 320,609.00		
362		0 210,330.00		
004		0 15,103.00		
SUBA:		0 2'002,923.00	SUBA:	0 2'002,923.00
IMPORTE A PAGAR		EFECTIVO	CHEQUE	0 2'002,923.00

ORIGINAL Y 2a. COPIA: AUTORIDAD FISCAL

1a. COPIA: CONTRIBUYENTE.

F I R M O

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

ESTA LEY ES PARA
 SER LEIDA EN LA
 OFICINA DE LA
 SECRETARIA DE ECONOMIA

52

Es entonces cuando Evimex S.A. DE C.V. acude nuevamente a la S.H.C.P. con la intención de adherirse al nuevo Decreto publicado el 15 de enero de 1997. (PROGRAMA DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO FEDERAL)

El contribuyente solicita el inventario de los créditos que adeuda (ANEXO G), donde aparecen todas y cada una de las obligaciones omitidas, como son el mismo convenio y los requerimientos o multas no atendidos por él. A la vez si la Secretaria no tiene registrado algún pago en ese momento se hacen las aclaraciones correspondientes. (ANEXO H).

INVENTARIO DE CREDITOS DE ENTIDAD PUBLICA

D.F.C		D O B O R E		FECHA TOMO.		FECHA TOMO.		FECHA TOMO.		FECHA TOMO.		NUMERO DE DOCUMENTO
CREDITO	CPD. ENTIDAD AUTON.	IMPORTE DEL CREDITO	LEI	INICIA.	ACTUAL	ACT.	ANT.	ANT.	COMP.	COMP.		
ER000409000	H-00207273 357	F	9	0500.00	16/02/95	600	25/09/96	021	29/11/95	00		1561507257033
ER000409000	H-00362041 357	F	9	0500.00	07/09/95	020	02/01/96	00	07/09/95	00		1561509762470
ER000409000	H-00760404 357	F	9	0500.00	07/09/95	600	25/09/96	020	02/01/96	00		1561509762505
ER000409000	H-00379761 357	F	9	0500.00	07/09/95	020	19/01/96	00	07/09/95	00		1561509911457
ER000409000	H-00305000 357	F	9	0500.00	07/09/95	020	19/01/96	00	07/09/95	00		1561509911466
ER000409000	H-00709235 357	F	9	0500.00	07/09/95	020	00/04/96	00	07/09/95	00		1561509050955
ER000409000	H-00060043 357	J	9	61,000.00	11/09/95	020	04/02/96	00	11/09/95	00		1561509205709
ER000409000	Z-00472566 37	9	9	02,052,923.00	03/10/95	320	24/04/96	100	29/02/96	00		00PP-1
ER000409000	H-00495077 357	F	9	0500.00	27/11/95	020	04/02/96	00	27/11/95	00		1561512769350
ER000409000	H-000710 357	F	9	0500.00	05/12/95	020	04/02/96	00	05/12/95	00		1561512112309
ER000409000	H-00546692 357	F	9	0700.00	00/02/96	020	12/04/96	00	00/02/96	00		15616029595691
ER000409000	H-00555304 357	F	9	0700.00	27/02/96	00	27/02/96	00	27/02/96	00		1561602620079
ER000409000	H-00562902 357	F	9	0700.00	16/04/96	020	23/07/96	00	16/04/96	00		1561604671015
ER000409000	H-00567070 357	L	9	0700.00	19/04/96	600	25/09/96	020	17/06/96	00		16061604712022
ER000409000	H-00567315 357	L	9	0700.00	19/04/96	600	25/09/96	020	17/06/96	00		16061604712021
ER000409000	H-00567306 357	L	9	0700.00	19/04/96	600	25/09/96	020	17/06/96	00		16061604712000

N.L.N.: 19
C.N.N.: 061

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SISTEMA INTEGRAL DE RECUPERACION
ASISTIDO DE COMERCIO (CI)

FECHA D. EXISTEN: 06/FEB/1997
PAG. 1

INVENTARIO DE CREDITOS DE ENERO00000000

TOTAL DE CREDITOS POR C.N.N.
TOTAL DE IMPORTE POR C.N.N.

22
92,066,170.00

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

CREDITOS

NUMERO DE CREDITO: _____

SUBSISTEMA A AFECTAR: _____

CAUSA DE LA IMPROCEDENCIA: _____

ACLARACION PROCEDENTE

ACLARACION IMPROCEDENTE

CREDITOS

NUMERO DE CREDITO: _____

SUBSISTEMA A AFECTAR: _____

CAUSA DE LA IMPROCEDENCIA: _____

ACLARACION PROCEDENTE

ACLARACION IMPROCEDENTE

CREDITOS

NUMERO DE CREDITO: _____

SUBSISTEMA A AFECTAR: _____

CAUSA DE LA IMPROCEDENCIA: _____

ACLARACION PROCEDENTE

ACLARACION IMPROCEDENTE

CREDITOS

NUMERO DE CREDITO: _____

SUBSISTEMA A AFECTAR: _____

CAUSA DE LA IMPROCEDENCIA: _____

ACLARACION PROCEDENTE

ACLARACION IMPROCEDENTE

CREDITOS

NUMERO DE CREDITO: _____

SUBSISTEMA A AFECTAR: _____

CAUSA DE LA IMPROCEDENCIA: _____

ACLARACION PROCEDENTE

ACLARACION IMPROCEDENTE

PAGOS

NUMERO DE CREDITO			
FECHA DE PAGOS			
MONTO DE PAGOS			
CAUSA DE LA IMPROCEDENCIA			

ACLARACION PROCEDENTE

ACLARACION IMPROCEDENTE

 FIRMA DEL ASESOR O ANALISTA RESPONSABLE.

 FIRMA DEL SUPERVISOR DEL PROGRAMA DE APOYO O
 SUBADMINISTRADOR DE C.T.L. DE CREDITOS Y C. COMCTIVO

Una vez que el contribuyente y la Secretaria estàn de acuerdo con los montos adeudados, se emite el detalle de pagos en parcialidades, para obtener el saldo real del contribuyente y emitir nuevamente los créditos que integran el adeudo del contribuyente, pero actualizado a la fecha en que se quiera adherir al nuevo decreto. (ANEXOS I)

A.T.B. : 15 BACALAN

DETALLE DE PAGOS

PAGINA : 01

N.P.C. : 0000140000

FECHA DE EMISION : 04/FEV/1997

CREDITO : X 0001166

FECHA DE INICIO

DE PAGO EN PARC. : 05/EAP/1995

BANCO, INSTITUCION O BANCOS SOCIAL : BVI NEE SA DE CV

PERIODO DE PAGOS/SOLICITUD : 17 / 36

No.	INGRESO DEL ACORDO		FACILIDAD BAZE		IMPORTE PAGADO		SALDO A LA FECHA		DEBITOS FINAN.	DEBITOS FINANCIADOS
	IMPORTE FACTURADO	PERCENTUAL	IMPORTE FACTURADO	PERCENTUAL	IMPORTE PAGADO	FECHA DE PAGO	IMPORTE ACTUAL	CPD LEY		
	\$1,430,076.00		\$10,000.00		\$619,243.00		\$7,426,116.56			
1	000.00 1.0000	000.00 0.0000	000.00 0.0000	000.0000	\$39,906.56 01/08/1995	\$39,907.00 01/08/1995	\$1,390,079.00 073	\$1,430,076.00	\$19,975.00	\$1,390,079.00
2	\$61.00 1.0000	\$27,997.50 2.0000	\$60.00 0.0000	007,095.12	\$61,469.00 06/07/1995	\$61,469.00 07/07/1995	\$1,368,607.50 097	\$1,390,079.00	\$17,475.42	\$1,368,607.50 \$0.00
3	\$626.93 1.0266	\$27,082.04 2.0000	\$2,060.11 3.0000	\$78,353.52	\$62,290.00 06/08/1995	\$62,290.00 07/08/1995	\$1,376,665.56 996	\$1,368,607.50	\$11,943.02	\$1,376,665.56 \$0.00
							996	\$2,069.11	\$2,069.11	\$0.00
							997	\$27,082.04	\$27,082.04	\$0.00
							998	\$623.93	\$623.93	\$0.00
4	\$1,444.06 1.0416	\$27,799.66 2.0000	\$2,003.01 3.0000	\$71,544.07	\$62,355.00 05/01/1995	\$62,355.00 06/01/1995	\$1,363,656.69 073	\$1,376,665.56	\$10,000.67	\$1,363,656.00 \$0.00
							996	\$2,003.01	\$2,003.01	\$0.00
							997	\$27,799.66	\$27,799.66	\$0.00
							998	\$1,443.06	\$1,443.06	\$0.00
5	\$2,492.77 1.0473	\$28,254.85 2.0000	\$2,128.32 3.0000	\$73,072.46	\$62,153.00 25/08/1994	\$62,153.00 06/08/1994	\$1,353,519.41 073	\$1,363,656.69	\$10,077.08	\$1,353,519.41 \$0.00
							996	\$2,128.32	\$2,128.32	\$0.00
							997	\$28,254.85	\$28,254.85	\$0.00
							998	\$2,492.77	\$2,492.77	\$0.00
6	\$4,184.45 1.0221	\$28,914.00 2.0000	\$1,322.41 3.0000	\$74,257.60	\$66,014.00 05/08/1994	\$66,014.00 06/08/1994	\$1,343,325.07 073	\$1,353,519.41	\$10,453.94	\$1,343,325.07 \$0.00
							996	\$1,322.41	\$1,322.41	\$0.00
							997	\$28,914.00	\$28,914.00	\$0.00
							998	\$4,083.65	\$4,083.65	\$0.00
7	\$4,796.42 1.0496	\$30,451.53 2.0000	\$1,601.96 3.0000	\$76,586.45	\$66,425.00 27/08/1994	\$66,425.00 07/08/1994	\$1,315,289.70 073	\$1,343,325.07	\$9,836.69	\$1,315,289.70 \$0.00
							996	\$1,601.96	\$1,601.96	\$0.00
							997	\$30,451.53	\$30,451.53	\$0.00
							998	\$4,795.42	\$4,795.42	\$0.00
8	\$1,764.33 1.1441	\$30,934.19 2.0000	\$1,432.82 3.0000	\$82,127.66	\$67,504.00 16/08/1994	\$67,504.00 07/08/1994	\$1,297,016.10 073	\$1,315,289.70	\$17,373.60	\$1,297,016.10 \$0.00
							996	\$1,432.82	\$1,432.82	\$0.00
							997	\$30,934.19	\$30,934.19	\$0.00
							998	\$2,763.33	\$2,763.33	\$0.00
9	\$9,323.21 1.2288	\$31,611.10 2.0000	\$2,473.48 3.0000	\$82,221.51	\$68,553.00 26/07/1994	\$68,553.00 07/07/1994	\$1,273,568.09 073	\$1,297,016.10	\$16,328.01	\$1,273,568.09 \$0.00
							996	\$2,473.48	\$2,473.48	\$0.00
							997	\$31,611.10	\$31,611.10	\$0.00
							998	\$9,119.71	\$9,119.71	\$0.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION
SUBSISTEMA DE COBRANZA
RESUMEN DE CREDITOS POR CONTRIBUYENTE

PAGINA: 01
 FECHA DE EMISION: 13/FEB/1997

A.L.R.: 15 NAUCALPAN

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: EVI MEX SA DE CV

R.F.C.: EME8006098X0

DOMICILIO: AV DE LA LUZ No. 05 Col. FRACC INDUSTRIAL LA C.P. 54713 CUAUTITLAN MEX 54730

CREDITO INTEGRADOR: 024917

IMPORTE ACTUALIZADO: \$1,928,379.20

CREDITOS INTEGRADOS	IMPORTE ACTUALIZADO	ULTIMO TRAMITE / CONCEPTO
362441	\$ 648.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
379761	\$ 648.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
385408	\$ 648.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
389335	\$ 607.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
406043	\$ 1,205.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
433566	\$ 1,928,177.00	518 EN PAGO EN PARCIALIDADES 073 CREDITOS EN PARCIALIDADES SUBCREDITOS: 433566
495077	\$ 618.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
500710	\$ 618.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
546692	\$ 084.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
553544	\$ 084.00	00 REGISTRADO 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
563242	\$ 048.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
590844	\$ 048.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
596297	\$ 048.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION
596319	\$ 048.00	028 NOTIFICACION PERSONAL 557 ACCESORIOS INFRACCIONES IMPUESTAS POR LAS ADMONES. LOCALES DE RECAUDACION

CREDITOS INTEGRADOS: 14



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION
SUBSISTEMA DE COBRANZA
DETALLE DE CREDITOS POR CONTRIBUYENTE

A.L.R.: 15 NAUCALPAN

PAGINA: 01
 FECHA DE EMISION: 13/FEB/1997

CLT140

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: EVI MEX SA DE CV

R.F.C.: EME0006098X0

DOMICILIO: AV DE LA LUZ No. 85 Col. FRACC INDUSTRIAL LA C.P. 54713 CUAUHTITLAN MEX 54730

CREDITO INTEGRADOR: 876917

IMPORTE ACTUALIZADO: \$1,930,379.20

		IMPORTE DEL ADEUDO		PARCIALIDAD BASE		CREDITO INTEGRADO No. 362441		IMPORTE PAGADO		SALDO A LA FECHA		FECHA DE INICIO	
		\$ 500.00						\$ 648.00				07/MAR/1996	
No.	ACTUALIZACION FACTOR	FINANCIAMIENTO %	MORA %	A PAGAR FECHA PROG.	IMPORTE PAG. FECHA DE PAG.	SALDO ACTUAL	CPTO. LET.	DESCUOSE INICIAL	DESCUOSE PAGO	DESCUOSE FINAL	DESCUOSE PARCIALIDAD		
1	\$ 118.00 1.2355		0.0000		\$ 648.00		557	\$ 500.00	523	\$ 30.00			
							637	\$ 118.00					

		IMPORTE DEL ADEUDO		PARCIALIDAD BASE		CREDITO INTEGRADO No. 379761		IMPORTE PAGADO		SALDO A LA FECHA		FECHA DE INICIO	
		\$ 500.00						\$ 648.00				26/MAR/1996	
1	\$ 118.00 1.2355		0.0000		\$ 648.00		557	\$ 500.00	523	\$ 30.00			
							637	\$ 118.00					

		IMPORTE DEL ADEUDO		PARCIALIDAD BASE		CREDITO INTEGRADO No. 385488		IMPORTE PAGADO		SALDO A LA FECHA		FECHA DE INICIO	
		\$ 500.00						\$ 648.00				26/MAR/1996	
1	\$ 118.00 1.2355		0.0000		\$ 648.00		557	\$ 500.00	523	\$ 30.00			
							637	\$ 118.00					

		IMPORTE DEL ADEUDO		PARCIALIDAD BASE		CREDITO INTEGRADO No. 389335		IMPORTE PAGADO		SALDO A LA FECHA		FECHA DE INICIO	
		\$ 500.00						\$ 667.00				11/JUN/1996	
1	\$ 77.00 1.3545		0.0000		\$ 667.00		557	\$ 500.00	523	\$ 30.00			
							637	\$ 77.00					

		IMPORTE DEL ADEUDO		PARCIALIDAD BASE		CREDITO INTEGRADO No. 406082		IMPORTE PAGADO		SALDO A LA FECHA		FECHA DE INICIO	
		\$ 1,000.00						\$ 1,205.00				10/MAY/1996	
1	\$ 175.00 1.1755		0.0000		\$ 1,205.00		557	\$ 1,000.00	523	\$ 30.00			
							637	\$ 175.00					

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA INTEGRAL DE RECALCULACION
SUBSISTEMA DE COBRANZA
DETALLE DE CREDITOS POR CONTRIBUYENTE

PAGINA: 02
 FECHA DE EMISION: 13/E8/1997 o.k.

A.L.R.: 15 NAUCALPAN

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: EVM MEX SA DE CV

R.F.C.: EME800609B80

DOMICILIO: AV DE LA LUZ No. 85 Col. FRACC INDUSTRIAL LA C.P. 54713 CUAUTITLAN MEX 54730

CREDITO INTEGRADOR: 874917

IMPORTE ACTUALIZADO: \$1,936,329.20

CREDITO INTEGRADO No. 432566											
IMPORTE DEL ADEUDO			PARCIALIDAD BASE			CREDITO PAGADO			SALDO A LA FECHA		
\$ 1,439,876.00			\$ 39,996.54			\$ 819,243.00			\$ 1,928,177.00		
									FECHA DE INICIO		
									05/SEP/1995		
									PARC. PAGADA/SOLICITADAS		
									1276		
No.	ACTUALIZACION FACTOR	FINANCIAMIENTO %	MORA %	A PAGAR FECHA PROC.	IMPORTE PAG. FECHA DE PAG.	SALDO ACTUAL	CPTO. ITCY	DESCUOS PARCIAL	DESCUOS PAGO	DESCUOS FINAL	DESCUOS PARCIALIDAD
1	\$ 0.00 0.000	\$ 0.00 0.000	\$ 0.00 0.000	\$ 39,996.54 05/SEP/1995	\$ 39,997.00 05/SEP/1995	\$ 1,399,879.00	073	\$ 1,439,876.00	\$ 39,997.00	\$ 1,399,879.00	\$ 0.00
2	\$ 0.01 1.000	\$ 27,997.58 2.000	\$ 0.00 0.000	\$ 67,995.12 05/OCT/1995	\$ 41,649.00 03/OCT/1995	\$ 1,366,407.58	1,472	\$ 1,399,879.00 \$ 27,997.58	\$ 13,471.42 \$ 27,997.58	\$ 1,366,407.58 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00
3	\$ 0.24 1.026	\$ 27,487.94 2.000	\$ 2,049.11 3.000	\$ 70,353.52 04/NOV/1995	\$ 42,278.00 07/NOV/1995	\$ 1,374,465.56	7,414	\$ 1,366,407.58 \$ 2,049.11 \$ 27,487.94	\$ 17,947.02 \$ 2,049.11 \$ 27,487.94	\$ 1,374,465.56 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00
4	\$ 1,664.86 1.646	\$ 27,799.66 2.000	\$ 2,083.81 3.000	\$ 71,544.87 05/DIC/1995	\$ 42,356.00 04/DIC/1995	\$ 1,363,656.89	7,559	\$ 1,374,465.56 \$ 2,083.81 \$ 27,799.66	\$ 10,800.67 \$ 2,083.81 \$ 27,799.66	\$ 1,363,656.89 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00
5	\$ 2,892.77 1.263	\$ 28,254.85 2.000	\$ 3,228.30 3.000	\$ 73,072.46 05/ENE/1996	\$ 43,152.00 08/ENE/1996	\$ 1,353,579.81	3,155	\$ 1,363,656.89 \$ 2,128.30 \$ 28,254.85	\$ 10,077.00 \$ 2,128.30 \$ 28,254.85	\$ 1,353,579.81 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00
6	\$ 4,084.65 1.1021	\$ 28,954.00 2.000	\$ 3,322.41 3.000	\$ 74,357.60 06/FEB/1996	\$ 44,814.00 08/FEB/1996	\$ 1,341,125.87	4,817	\$ 1,353,579.81 \$ 3,322.41 \$ 28,954.00	\$ 9,403.65 \$ 3,322.41 \$ 28,954.00	\$ 1,341,125.87 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00
7	\$ 6,736.42 1.1684	\$ 30,451.53 2.000	\$ 3,401.96 3.000	\$ 76,586.45 05/MAR/1996	\$ 46,425.00 27/MAR/1996	\$ 1,335,289.78	4,420	\$ 1,341,125.87 \$ 4,401.96 \$ 30,451.53	\$ 8,326.09 \$ 4,401.96 \$ 30,451.53	\$ 1,335,289.78 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00
8	\$ 7,264.33 1.1941	\$ 30,834.19 2.000	\$ 3,432.80 3.000	\$ 78,027.86 04/ABR/1996	\$ 47,504.00 16/ABR/1996	\$ 1,327,916.10	7,577	\$ 1,335,289.78 \$ 4,432.80 \$ 30,834.19	\$ 7,273.68 \$ 4,432.80 \$ 30,834.19	\$ 1,327,916.10 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00
9	\$ 9,120.21 1.2280	\$ 31,613.30 2.000	\$ 3,473.48 3.000	\$ 80,221.53 06/MAY/1996	\$ 48,552.00 20/MAY/1996	\$ 1,321,588.09	8,555	\$ 1,327,916.10 \$ 4,473.48 \$ 31,613.30	\$ 6,370.01 \$ 4,473.48 \$ 31,613.30	\$ 1,321,588.09 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00
10	\$ 10,832.06 1.2708	\$ 32,615.37 1.4500	\$ 3,049.65 6.000	\$ 77,493.62 05/JUN/1996	\$ 49,932.00 16/JUN/1996	\$ 1,309,152.17	4,935	\$ 1,321,588.09 \$ 3,049.65 \$ 32,615.37	\$ 11,435.92 \$ 3,049.65 \$ 32,615.37	\$ 1,309,152.17 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION
SUBSISTEMA DE COBRANZA
DETALLE DE CREDITOS POR CONTRIBUYENTE

PAGINA: 03
 FECHA DE EMISION: 13/07/1997

A.L.R.: 15 NAUCALPAN

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: EVI MEX SA DE CV

R.F.C.: EME800609BX0

DOMICILIO: AV DE LA LUZ No. 85 Col. FRACC INDUSTRIAL LA C.P. 54713 CUAUTITLAN MEX 54730

CREDITO INTEGRADOR: 876917

IMPORTE ACTUALIZADO: \$1,918,329.30

No	ACTUALIZACION FACTOR	FINANCIAMIENTO %	MORA %	A PAGAR FECHA PROG.	IMPORTE PAG. FECHA DE PAG.	SALDO ACTUAL	CPIO. LEY	DESCUPO INICIAL	DESCUPO PAGO	DESCUPO FINAL	DESCUPO PARCIALIDAD
11	\$ 10,837.06 1.2708	\$ 37,256.86 2.0000	\$ 1,524.83 3.0000	\$ 84,640.29 05/04/1996	\$ 50,844.00 23/04/1996	\$ 1,302,920.92	10.547	073 \$ 1,309,152.17 996 \$ 1,524.83 997 \$ 32,256.86 998 \$ 10,837.06	\$ 6,271.25 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 1,302,920.92 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
12	\$ 12,239.94 1.3860	\$ 32,987.58 2.0000	\$ 1,134.13 6.0000	\$ 88,358.19 05/06/1996	\$ 51,872.00 13/06/1996	\$ 1,299,609.57	11.475	073 \$ 1,302,920.92 996 \$ 1,134.13 997 \$ 32,987.58 998 \$ 12,239.94	\$ 3,311.35 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 1,299,609.57 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
13	\$ 13,075.87 1.3269	\$ 33,427.61 2.0000	\$ 1,184.28 6.0000	\$ 89,684.30 05/06/1996	\$ 53,100.00 23/06/1996	\$ 1,296,196.33	12.103	073 \$ 1,299,609.57 996 \$ 1,184.28 997 \$ 33,427.61 998 \$ 13,074.87	\$ 4,413.24 \$ 3,184.28 \$ 3,427.61 \$ 0.00	\$ 1,296,196.33 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
14	\$ 13,075.87 1.3269	\$ 33,337.03 2.0000	\$ 1,592.15 3.0000	\$ 88,001.59 07/06/1996	\$ 53,100.00 23/06/1996	\$ 1,291,100.38	12.103	073 \$ 1,296,196.33 996 \$ 1,592.15 997 \$ 33,337.03 998 \$ 13,074.87	\$ 5,095.95 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 1,291,100.38 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
15	\$ 13,075.87 1.3269	\$ 34,263.22 2.0000	\$ 0.00 0.0000	\$ 87,315.63 05/06/1996	\$ 53,952.00 05/06/1996	\$ 1,284,406.47	12.965	073 \$ 1,291,100.38 996 \$ 1,284,406.47 997 \$ 34,263.22 998 \$ 13,074.87	\$ 6,633.91 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 1,284,406.47 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
16	\$ 13,275.81 1.3434	\$ 34,511.58 2.0000	\$ 0.00 0.0000	\$ 88,243.93 05/06/1996	\$ 54,624.00 05/06/1996	\$ 1,278,108.86	14.421	073 \$ 1,284,406.47 996 \$ 34,511.58 997 \$ 13,275.81 998 \$ 13,274.81	\$ 6,337.61 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 1,278,108.86 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
17	\$ 14,553.74 1.3638	\$ 34,861.70 2.0000	\$ 0.00 0.0000	\$ 89,409.98 07/06/1997	\$ 55,452.00 06/06/1997	\$ 1,272,064.30	15.455	073 \$ 1,278,108.86 996 \$ 14,553.74 997 \$ 34,861.70 998 \$ 14,550.74	\$ 6,018.56 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 1,272,064.30 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00	\$ 39,996.54 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
	\$ 564,289.94 1.4436	\$ 36,727.18 2.0000	\$ 53,090.78 3.0000								

CREDITO INTEGRADO No. 499877

	IMPORTE DEL ADEUDO	PARCIALIDAD BASE	IMPORTE PAGADO	SALDO A LA FECHA	FECHA DE INICIO
	\$ 500.00		\$ 618.00	\$ 618.00	10/MAY/1996
1	\$ 88.00 1.755	\$ 0.00 0.0000	\$ 618.00	537 \$ 500.00 523 \$ 30.00 637 \$ 88.00	

CREDITO INTEGRADO No. 500790

	IMPORTE DEL ADEUDO	PARCIALIDAD BASE	IMPORTE PAGADO	SALDO A LA FECHA	FECHA DE INICIO
	\$ 500.00		\$ 618.00	\$ 618.00	10/MAY/1996
1	\$ 88.00 1.755	\$ 0.00 0.0000	\$ 618.00	537 \$ 500.00 523 \$ 30.00 637 \$ 88.00	

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SISTEMA INTEGRAL DE RECALCULACION
SUBSISTEMA DE COBRANZA
DETALLE DE CREDITOS POR CONTRIBUYENTE

A.L.R.: 15 NAUCALPAN

PAGINA: 04
 FECHA DE EMISION: 13/FEB/1997 OK

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: EVI MEX SA DE CV

R.F.C.: EMEB00609BXO

DOMICILIO: AV DE LA LUZ No. 85 Col. FRACC INDUSTRIAL LA C.P. 54713 CUAUTITLAN MEX 54730

CREDITO INTEGRADOR: 876917

IMPORTE ACTUALIZADO: \$1,930,329.20

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION
 SUBSISTEMA DE COMIZANZA
 DETALLE DE CREDITOS POR CONTRIBUYENTE

A.L.R.: 15 NAUCALPAN

PAGINA: 05
 FECHA DE EMISION: 13/FEB/1997 n/c

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: EVI MEX SA DE CV

R.F.C.: EME800609B10

DOMICILIO: AV DE LA LUZ No. 85 Col. FRACC INDUSTRIAL LA C.P. 54713 CUAUTITLAN MEX 54730

CREDITO INTEGRADOR: 876917

IMPORTE ACTUALIZADO: \$1,930,329.20

CREDITO INTEGRADO No. 596319												
IMPORTE DEL ADEUDO			PARCIALIDAD BASE			IMPORTE PAGADO		SALDO A LA FECHA		FECHA DE INICIO		
\$ 740.00								\$ 848.00		06/SEP/1996		
No.	ACTUALIZACION FACTOR	FINANCIAMIENTO %	MORA %	A PAGAR FECHA PROG.	IMPORTE PAG. FECHA DE PAG.	SALDO ACTUAL	CIPO. ITY	DESCLOSE INICIAL	DESCLOSE PAGO	DESCLOSE FINAL	DESCLOSE PARCIALIDAD	
1	\$ 78.00 1.1054		\$ 00.00 0.0000			\$ 848.00	557	\$ 740.00	523	\$ 30.00	637	\$ 78.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 SUBSECRETARIA DE INGRESOS
 SISTEMA INTEGRAL DE RECAUDACION
 SUBSISTEMA DE COBRANZA
 DETALLE DE CREDITOS POR CONTRIBUYENTE

A.L.R.: IS NAUCALPAN

PAGINA: 06
 FECHA DE EMISION: 13/FEB/1997 CK

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: EVIMEX SA DE CV

R.F.C.: EMÉ800609BXO

DOMICILIO: AV DE LA LUZ No. 85 Col. FRACC INDUSTRIAL LA C.P. 54713 CUALTITLAN MEX 54730

CREDITO INTEGRADOR: 876917

IMPORTE ACTUALIZADO: \$1,938,329.20

CONCEPTO	IMPORTE	PAGADO	PENDIENTE POR CUBRIR
571 CREDITOS FISCALES POR HONORARIOS DE EFELICACION	\$190.00	\$00.00	\$190.00
557 ASESORES INDIRACCIONES IMPUESTOS POR LAS ADICIONES IOC	\$8,440.00	\$00.00	\$8,440.00
657 ASES DE RECAUDACION ACCESORIOS ACTUALIZACION IMPUESTOS	\$1,322.00	\$00.00	\$1,322.00
071 CREDITOS EN PARCELADEDES	\$1,439,876.00 ✓	\$167,806.70	\$1,272,069.30
996 RECARGOS POR MORA	\$24,376.91 ✓	\$24,376.91 ✓	\$00.00
997 RECARGOS POR FINANCIAMIENTO	\$492,767.00 ✓	\$492,767.00 ✓	\$00.00
998 ACTUALIZACION POR FINANCIAMIENTO	\$114,292.39 ✓	\$114,292.39	\$00.00
994 RECARGOS POR FINANCIAMIENTO A PARTIR DEL ULTIMO SALIDO	\$91,817.96	\$00.00	\$91,817.96
995 ACTUALIZACION POR FINANCIAMIENTO A PARTIR DEL ULTIMO SALIDO	\$564,289.94	\$00.00	\$564,289.94
TOTAL	\$2,757,572.20	\$819,243.00	\$1,938,329.20

Evimex, S.A. de C.V. decide adherirse al Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal el día 13 de febrero de 1997. y firma la carta de adhesión (ANEXO J), manifestando de conformidad que el adeudo está a su cargo y que a la fecha no existen créditos adicionales pendientes de pago.

Así también la S.H.C.P. verifica el correcto cumplimiento de las demás obligaciones, validando que el contribuyente no adeuda declaraciones de impuestos pendientes, con actualizaciones y recargos, como multas a la fecha de la firma de la carta de adhesión. (ANEXO K).



ADHESION AL DECRETO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

Administración Local de Recaudación: 15 NAUCALPAN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre: EVI MEX SA DE CV
 R.F.C.: EMER006028XD
 Domicilio Fiscal: AV DE LA LUZ No. 85
COL. FRACC INDUSTRIAL LA C.P. 54713 CUAUTITLAN MEX 54730

OPCIONES DE ADHESION

Fecha de Adhesión a Decretos de:
 3 de Julio de 1996: - Una sola exhibición
 15 de Enero de 1997: 13/FEB/1997 - No. de Parcialidades Solicitadas:

ADEUDO

1. Impuestos Actualizados:	<u>\$1,836,359.00</u>	No. de Crédito integrador: <u>876917</u>
2. Recargos:	<u>\$91,818.00</u>	(Se anexa resumen de créditos integrados)
3. Multas:	<u>\$9,762.00</u>	
4. Gastos de Ejecución:	<u>\$.00</u>	
5. Otros Accesorios:	<u>\$390.00</u>	Importe total del adeudo <u>\$1,938,329.20</u>

Con base en el decreto que establece el Programa de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Enero de 1997, manifiesto mi conformidad con el adeudo a mi cargo arriba indicado y en los términos establecidos en el propio decreto, suscribo la presente.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno: VILLA
 Apellido Materno: VELAZQUEZ
 Nombres: EDUARDO
 R.F.C.: VIVE460203810

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

En el caso de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante documento notarial.
 El contribuyente o Representante Legal se identificó con:

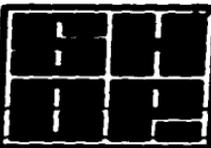
Credencial de Elector
 Pasaporte
 Otro _____

Número de identificación Z839092



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Se declara bajo promesa de decir verdad, que a la fecha no existen créditos adicionales a los contenidos en el adeudo arriba señalado que se deseen adherir al decreto de referencia, por lo que los créditos no manifestados en la presente adhesión, deberán pagarse conforme a las disposiciones legales aplicables.



DECRETO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

CUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE DECLARACIONES DE PAGO Y MULTAS
Administración Local de Recaudación: 15 NAUCALPAN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre: EVIA MEX SA DE CV

R.F.C.: EMER006098X0

Domicilio Fiscal: AV DE LA LUZ 85 FRACC INDUSTRIAL LA LUZ CUAUHTITLAN MEX 54710

DECLARACIONES Y MULTAS VALIDADAS

El contribuyente no tiene declaraciones y multas pendientes respecto al período que se indica. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

Fecha de Validación 13 de Febrero de 1997

Declaraciones:

1 de Julio de 1996

Vencimientos

al

20 de Enero de 1997

Multas:

1 de Junio de 1996

Generadas

al

13 de Febrero de 1997

De Conformidad con el Decreto de Apoyo Adicional de los Deudores del Fisco Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Enero de 1997, manifiesto que por el periodo arriba indicado no tengo declaraciones provisionales y/o anuales pendientes de presentar, ni multas pendientes de pagar.

VALIDADO POR

C. GUSTAVO IVAN HERNANDEZ PADILLA

Nombre del Empleado

HIFGZ00101

R.F.C.

Firma

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

VILLA

Apellido Paterno

VELAZQUEZ

Apellido Materno

EDUARDO

Nombre (s)

VIVF460903810

R.F.C.

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

En el caso de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante documento notarial. El contribuyente o Representante Legal se identificó con:

Credencial de Elector
Pasaporte
Otro

Número de identificación 7839092

Se declara bajo promesa de decir verdad, que los datos aquí asentados corresponden fielmente al cumplimiento de mis obligaciones conforme a las disposiciones legales aplicables.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Finalmente la S.H.C.P. emite un nuevo formato donde se muestra el adeudo de Evimex S.A. de C.V. mismo que tendrá impreso el sello donde garantiza el beneficio obtenido de conformidad con el decreto de apoyo a deudores del fisco federal , y se le condona el importe equivalente a la tasa del 30% del adeudo más un 5% por liquidación del mismo.

(ANEXO L).

Cabe destacar que la compañía se adhirió al decreto y pagó en una sola exhibición, pero tuvo que vender sus líneas de producción, para no estar en el supuesto de defraudación fiscal.



ALAMBRO MULTIPLE DE PAGO

S. S. C. P.

NºMP - 1

SECRETARÍA DE REGISTRO Y FISCALÍA
SELLO DEL BANCO DE FISCALÍA DE CONTRIBUYENTES : ENE00040920
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CLAVE DE:
A.L.R. 013
C.R.N. 061

PERIODO QUE SE PAGA RES AÑO 02 - 97	RES AÑO 02 - 97	FECHA DE EXPIRACION DIA MES AÑO 13 - FEB - 1997	PAGAR ANTES DE DIA RES AÑO 14 - FEB - 1997	NÚMERO DE FOLIO 336-00000
---	--------------------	---	--	---------------------------------

POR CONCEPTO DE :
PAGO UNA SOLA EMISIÓN VA QUE NO FUE EMITIDA POR EL
SIN 0076917
CREDITO : 00076917

NÚMERO DE
RESOLUCIÓN
0

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
ENI HEX SA DE CV

DIRECCIÓN:
AV DE LA LUZ 83
CALLE No. 0 LETRA EXTERIOR No. 0 LETRA INTERIOR
FRACC INDUSTRIAL LA 34713

ENTRE LAS CALLES COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO
CUMUTETLAN REN 34730 023 13

LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEG. EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLASE FORMA DE PAGO	IMPORTE
--------------------	---------	---------------------	---------

073	91272069.00	700	9193329.00
3	971010.00		
637	9363612.00		
357	60440.00		
324	9390.00		

SE PAGA CON CHEQUE, SU PAGO SE ENTENDERÁ REALIZADO EN LAS FECHAS QUE SEGUN LA REGLA 12 DE LA MISCLAMEX FISCAL PUBLICADA EN EL D.O.F. DEL 29 DE MARZO DE 1996.

CANTIDAD A PAGAR
\$ 1,259,914



SUBT: 9193329.00
IMPORTE A PAGAR EFECTIVO CHEQUE 9193329.00

Vertical stamp: 'SECRETARÍA DE REGISTRO Y FISCALÍA' and other illegible text.

Vertical stamp: 'AUTORIDAD LOCAL DE RESOLUCIÓN FISCAL' and other illegible text.

CONCLUSIONES

Una vez analizado el procedimiento de adhesión al Programa de Apoyo a Deudores del Fisco Federal, se deduce que:

1. El Gobierno Federal intenta facilitar a los contribuyentes la forma de pago de impuestos, otorgando beneficios para obtener recaudación.

2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su afán de simplificar el pago de contribuciones y reducir los trámites administrativos a creado beneficios solo para algunos individuos, ya que los contribuyentes que se encuentran al corriente no obtienen ningún beneficio. Y se supone que las leyes se aplican a todos, sin distinción.

3. Los legisladores deberían realizar modificaciones a las leyes, ya que las tasas a las que estamos sujetos los mexicanos es excesiva, motivo por el cuál se dejan de pagar los impuestos, independientemente de las crisis económicas que nuestro País atraviesa.

4. En el caso práctico se menciona al final, que la compañía obtuvo ingresos para poder adherirse al Proafi y no estar en el supuesto de defraudación fiscal, pero para esto tuvo que vender sus líneas de producción. Esto trae como consecuencia que la misma no podrá generar empleos, pero ya no le debe dinero al fisco. ¿Ud. qué opina?

5. Considero que nuestro sistema tributario a veces no es justo y a la vez preguntaría. ¿ Qué beneficio le otorgan a los contribuyentes que siempre han cumplido con sus obligaciones? ¿A caso ellos están exentos de obtener condonaciones y descuentos porque pagan a tiempo?.

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.--108a. ED.--MEXICO, D.F. : EDITORIAL PORRUA S.A. 1996.

PONCE RIVERA, ALEJANDRO. APLICACION PRACTICA DEL DECRETO DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO FERERAL (ADE FISCAL) Y EL PAGO EN PARCIALIDADES.--1ra ED.--MEXICO, D.F. : EDICIONES FISCALES ISEF, S.A. 1996.

LECHUGA SANTILLAN, EFRAIN. MULTI AGENDA FISCAL 97.--4a ED.--MEXICO, D.F. : EDICIONES FISCALES ISEF, S.A. 1997.

REYES MORA, OSWALDO G. APLICACION PRACTICA DE LA REFORMA FISCAL 1997 ENFOQUE FISCAL FINANCIERO.--1ra ED.--MEXICO,D.F. : EDITORIAL PAC S.A. DE C.V. 1997.

BAENA, GUILLERMINA. MANUAL PARA ELABORAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓ DOCUMENTAL, ONCEAVA EDICIÓ. EDITORES MEXICANOS UNIDOS S.A., 1994.

**MATERIAL DE TRABAJO CURSO PROAFI II DEL COLEGIO DE
CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.—MAYO 1997. C.P. REZA
GARCIA, JUAN. JAIMES ARAIZA, MIGUEL. VARGAS MENESES,
AGUSTIN**

ABREVIATURAS

CFE : CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

F: FRACCIÓN.

IVA: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ISR : IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LIVA: LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LISR: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

P: PÁRRAFO.

S.H.C.P. : SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ART.: ARTÍCULO

D.O.F.: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION